# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

**NÚMERO: 21/2010** 

REG. 39/10

ENERO/12/2010

10:51(HORAS)

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA

CONTRA ACTOS DE: <u>JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE</u> <u>OTRA AUTORIDAD</u>

JUZGADO QUE EMITIÓ LA SENTENCIA: <u>JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL (AMPARA)</u>

FECHA DE LA SENTENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

JUICIO DE AMPARO: J.AS. 1458/2008

TRIBUNAL QUE CONOCIÓ DE LA REVISIÓN: <u>DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL</u>

<u>COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO</u>

(CONFIRMA Y AMPARA).

TOCA DE REVISIÓN NUMBERO A PER 2000 008

FECHA DE LA SENTENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2009

★ FEB. 1. 2011

MINISTRO PONENTE AR SOS É RAMÓN COSSIO DIAZ RTALCION EXT.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: TRES CUADERNOSENUN LEGAJO DE PRUEBAS Y UN DISQUETE

PRIMERA SALA

ADMINISTRATIVO 9 JUN 2010 29 ENE, 2010

# RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino	Observaciones
			QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA  SUJETOS RELACIONADOS: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ (APODERADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, CON FACULTADES PARA DESISITIR)  SUJETOS RELACIONADOS: FAUZI HAMDÁN AMAD, FRANCISCO XAVIER MANZANERO ESCUTIA, JOSÉ RAUL RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS (AUTORIZADOS EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE QUEJOSA)  SUJETOS RELACIONADOS: CÉSAR MARTÍNEZ CRUZ, ERIK JIMÉNEZ CONTRERAS, BLANCA PATRICIA HERNÁNDEZ BADILLO Y OTRO (AUTORIZADOS DE LA PARTE QUEJOSA)  ORGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL: J.A. 1458/2008 DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO: A.R. 420/2008 Y EL INC. DE INEJ. DE SENT. 90/2009  ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO	Ingreso 12/01/2010	CONTENIDO  (DOS CUADERNOS, UN LEGAJO DE PRUEBAS Y UN DISQUETE) RECIBIDOS DE UN ENVIADO; CON EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO J.A. 1458/2008 Y EL INC. DE INEJ. DE SENT. 90/2009, EN 744 Y 93 FOJAS, SEGÚN SUS ÚLTIMOS FOLIOS, RESPECTIVAMENTE; UN LEGAJO DE PRUEBAS, EN 292 FOJAS, SEGÚN SU ÚLTIMO FOLIO; COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, EN 11 FOJAS.  AUTORIDAD RESPONSABLE: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRA AUTORIDAD  ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2006, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO I-3652/2005; ASÍ COMO A LA RESOLUCIÓN DE QUEJA DE 03 DE OCTUBRE DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN DE INSTANCIA DE QUEJA 61/2007, DF 21 DE FEBRERO DE 2007, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PEDERAL  FECHA RESOLUCIÓN: 19/02/2009  RESOLUCIÓN RECURRIDA: CONFIRMA Y AMPARA	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	N.E.U.N. 6708343
30			FEDERAL OFICIO: 481				

ELABORÓ: JORGE ALBERTO SOTO MENDEZ 12 DE ENERO DEL AÑO 2010 REVISÓ TEMA:

RECIBÍ 1 ASUNTO



102,

PRIMA CORTE DE RATTICIA DE LA NACIÓN

BECRETARIA DE ACUERDOS

DE LA PRIMERA SALA

STICIA DE LA NACI

ERAL DE ACUERDOS

# DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

F. 481 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACIÓN. ANEXOS:

1 TESTIMONIO.

JA- 1458/2008. IIS- 90/2009.

1 LEGAJO DE PRUEBAS.

OF. 482 JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO

FEDERAL. ANEXO:

1 TESTIMONIO.

2 COPIAS.

OF. 483 JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANEXO: 1 COPIA.

OF. 484 SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO

DEL DISTRITO FEDERAL.

ANEXO:

1 COPIA.

OF. 485 SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO

DEL DISTRITO FEDERAL.

ANEXO: 1 COPIA.

OF. 486 DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA

PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

FEDERAL. ANEXO:

1 COPIA.

Anexo, remito a usted testimonio de la resolución pronunciada por este tribunal colegiado el catorce de diciembre de dos mil nueve en el incidente en inejecución de sentencia IIS-90/2009, deducido del juicio de amparo 1458/2008, promovido por ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA.

Reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

Of Streets

México, D.F., a 07 de enero de 2010.

LA ACTUARIA

L. Muria Aresita Tovar Vari

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRMSG/DGRM/SG/DRM/LPN/003/200

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION

IIS

# 2010 ENE 12 AM 10 51

OFICEN DE CERTIFICATION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de un enviado, con: -testizanio de resolución en M foras. -1 disquete.

- -115\_ 90/2009 en 93. folas.
- 1 vicio da Ampara 1458/2008 en 744. foras.
- -1 cuadorno do pruebas, en 292 foras según sus felios.

GERARDO A. GARCÍA



TAA PEDER - 16%





INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 (DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1458/2008).

### **QUEJOSA:**

ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

## MAGISTRADA PONENTE: LIC. LUZ MA. DÍAZ BARRIGA DE SILVA.

SECRETARIA: LIC. PATRICIA RUBIO MARROQUÍN.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión de catorce de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS; y,

### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio número 54214 de nueve de octubre de dos mil nueve, el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, remitió el expediente del juicio de amparo 1458/2008 y un



legajo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para el inicio del incidente de inejecución.

SEGUNDO.- Correspondió conocer del mencionado incidente a este Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde, por auto de Presidencia de catorce de octubre de dos mil nueve, lo registró bajo el número de toca I.I.S. 90/2009, se admitió a trámite y requirió el cumplimiento a la autoridad directamente obligada, así como a sus superiores jerárquicos.

TERCERO.- Mediante auto de nueve de noviembre de dos mil nueve, se ordenó turnar a la ponencia de la Magistrada Luz María Díaz Barriga de Silva; se listó para resolución y se distribuyó el proyecto con copia de las constancias pertinentes de las que se agrega un ejemplar certificado, salvo de las que constan en el expediente en que se actúa.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente incidente de inejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 94, párrafo séptimo, de la Constitución





Federal; 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y punto quinto, fracción IV: punto décimo, fracción I, párrafo segundo, y primero transitorio, del Acuerdo General 5/2001, así como punto tercero, del Acuerdo General 12/2009, ambos del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiuno de junio de dos mil uno y de veintitrés de noviembre de dos mil respectivamente.

SEGUNDO.- De las constancias de autos emergen los siguientes antecedentes.

a) Mediante escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil ocho, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Arturo Antelmo Chávez Juárez, en representación legal de ALICIA LARA SILVA, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

### "III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

- 1. C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. C. Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

1. Del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

La falta de cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2006, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, por virtud de la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada en dicho juicio emitiera nueva resolución una administrativa en la que tomara en consideración para determinar el valor del inmueble expropiado v consecuencia procediera al pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito designado por mi representada, en el cual se determinó que el valor comercial del inmueble expropiado asciende a la cantidad de \$38'781,674.78 M.N. (Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos 78/100 Nacional). Moneda Dicha sentencia estableció que la autoridad demandada tenía que cumplirla dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicha sentencia definitiva con el carácter de ejecutoriada.

2. Del C. Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

La falta de cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2006, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, por virtud de la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la





autoridad demandada en dicho iuicio emitiera una resolución administrativa en la que tomara consideración para determinar el valor del inmueble expropiado como v consecuencia procediera al pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el Perito designado por mi representada, en el cual se determinó que el valor comercial del inmueble expropiado asciende a la cantidad de \$38'781,674.78 (Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos 78/100 Moneda Nacional). Dicha sentencia estableció que autoridad demandada tenía cumplirla dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicha sentencia definitiva con el carácter de ejecutoriada.

De dicha demanda conoció el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la admitió a trámite y registró con el número 1458/2008 (fojas 3 a 55 del juicio de amparo).

b) Mediante sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Nación, para el efecto de que las autoridades responsables dieran cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil seis, en el juicio de nulidad I-

3652/2005, lo cual se traduce en dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra donde se determine el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio correspondiente (fojas 99 a 107 del juicio de amparo).

- c) Contra dicha sentencia las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, el cual, tocó conocer a este órgano colegiado y por sesión de diecinueve de febrero de dos mil nueve, resolvió confirmar y amparar a la parte quejosa en los términos precisados con antelación (fojas 221 a 251 del juicio de amparo).
- d) Por auto de fecha dos de marzo de dos mil nueve (foja doscientos cincuenta y dos del juicio de garantías), el A quo tuvo por recibido el testimonio de la resolución señalada, y requirió a las autoridades responsables para que dieran cumplimiento a la ejecutoria de mérito -Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal- (fojas 252 y 253 del juicio de





amparo).

e) De igual forma, por diversos acuerdos de seis, trece y veintitrés, todos de marzo de dos mil nueve, el Juez Federal requirió/ a la autoridad responsable y a sus superiores jerárquicos -Director de Reserva Territorial, Director General de Administración Urbana y Titular, todos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal- para que dieran cumplimiento al fallo protector, apercibiéndolos que de no hacerlo, se remitirían los autos al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en turno, para los efectos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, para que determinara lo conducente sobre la separación del cargo de la autoridad contumaz y lo consignara al Juez de Distrito que corresponda, por el delito de abuso de autoridad en términos del artículo 208 de la Ley de Amparo (fojas 266, 267, 277, 278, 286, 287 del juicio de amparo).

f) Luego por auto de **treinta de marzo de dos mil nueve,** el A quo señaló que las
autoridades no habían dado cumplimiento al fallo
protector, por lo que abrió a trámite el incidente



de inejecución de sentencia correspondiente y ordenó remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para su tramitación a fin de determinar si procede su remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal (fojas 296 y 297 del juicio de amparo), expediente que se radicó en este órgano jurisdiccional con el número IIS 36/2009.

g) El delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. emitió el oficio DSJ/2638/2009. mediante el cual manifestó el cumplimiento dado a la sentencia de amparo, para lo cual informó que se dejó insubsistente la resolución de veintisiete de junio de dos mil cinco, y que por oficio con número secuencial AT (0S)-9330 de doce de enero de dos mil nueve, la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, emitió el avalúo para el pago de expropiación respecto del predio conflicto en determinándose para tal concepto la cantidad





de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) y que le fue notificado a la parte quejosa, así como la comparecencia de ésta ante la responsable de quince de abril de dos mil nueve, de la que se desprende que Alicia Lara Silva manifestó su conformidad con el monto total del avalúo realizado, y por auto de siete de mayo de dos mil nueve, el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ordenó dar vista personal a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la ejecutoria de mérito (fojas 464 a 491 del juicio de amparo).

h) Por auto de veintiocho de mayo de dos mil nueve, el juez oficiante determinó que la ejecutoria de mérito no se encontraba cumplida, ya que los efectos del fallo protector se hacían consistir en: dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra donde se determinara el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio determinado, del cual la quejosa Alicia Lara Silva ya había manifestado



su conformidad con el monto del avalúo realizado, el cual asciende a la cantidad de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia, requirió al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (fojas 551 a 553 del expediente de amparo).

i) Por oficio número DSJ/3692/2009, de veintidós de junio de dos mil nueve, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, realizó manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia de amparo, al señalar que carece de absoluta facultad para autorizar la liberación de recursos financieros, por tratarse de competencia de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en particular de la Dirección General de Política Presupuestal, por lo que se encuentra en imposibilidad jurídico material para proveer el cabal cumplimiento de la ejecutoria de efectuar el pago de la cantidad de \$35,856,292.00 -treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y







seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional-, por lo que el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, requirió al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, para que acreditara la liberación del recurso financiero para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiera el pago correspondiente a favor de la quejosa (fojas 600 a 619).

11

j) Por oficio número DSJ/5410/2009 de veinticinco de agosto de dos mil nueve, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda, informó al Juez de Distrito nuevamente de la imposibilidad jurídica para atender el fallo constitucional, pues corresponde al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, la liberación de recursos presupuestarios, de conformidad con el artículo 30, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 68 del Reglamento Interior que la rige, por lo que en auto de treinta y uno de agosto del mismo año, se requirió al



citado Secretario de Finanzas acreditara la liberación de los recursos para acatar el fallo (fojas 668 a 674).

k) Mediante sesión de veintiocho de agosto de dos mil nueve, este órgano jurisdiccional resolvió el incidente de inejecución IIS 36/2009, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es improcedente el incidente de inejecución.

SEGUNDO.- Se ordena devolver los autos del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para los efectos precisados en el tercer considerando de esta resolución..."

Lo anterior obedeció a que se advirtió la participación de la Dirección General de Política Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el cumplimiento del fallo protector, pues de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la autoridad facultada de autorizar la liberación de los recursos financieros para que en este caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, pueda dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que el A quo debía





de requerirle el cumplimiento a la citada autoridad (fojas 680 a 692 del expediente principal).

- l) Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil nueve, el Juez de Distrito tuvo por recibido el testimonio de la resolución referida, y requirió al Director General de Política Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; asimismo, mediante proveídos de once, veintidós y veinticinco de septiembre del año en curso, requirió al citado Director General, así como al Subsecretario de Egresos, Secretario de Finazas, y al Jefe de Gobierno, todos del Distrito Federal, en su carácter de superiores jerárquicos (fojas 693, 694, 713, 714, 721, 722, 729 y 730 del juicio de amparo).
- m) Mediante acuerdo de primero de octubre de dos mil nueve, el A quo señaló que en vista de que las autoridades no habían dado cumplimiento al fallo protector, haría efectivo el apercibimiento decretado en el auto de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, y ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia correspondiente, remitiendo los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa



del Primer Circuito, para su tramitación a fin de determinar si procede su remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal (foja 738 del juicio de amparo).

n) Por auto de presidencia de catorce de octubre de dos mil nueve, se registró el incidente de inejecución de sentencia bajo el número de toca I.I.S. 90/2009, se admitió a trámite, se requirió el cumplimiento a la autoridad directamente obligada, así como a sus superiores jerárquicos, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se acató el fallo de mérito.

**TERCERO.-** Es **procedente y fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

El artículo 80 de la Ley de Amparo prevé lo siguiente: "ARTICULO 80.- La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar







la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.", entonces dicho precepto establece que la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restablecer las cosas al estado en el cual se encontraban antes de la violación, es decir, el fin primordial de la sentencia de amparo que conceda la protección constitucional es la restitución a la parte quejosa en el goce de la garantía que se vulneró con la conducta de la autoridad.

15

En el caso, se determinó que los efectos de la sentencia de amparo se hacían consistir en: dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra donde se determinara el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio determinado, del cual quejosa Alicia Lara Silva ya había manifestado su conformidad con el monto del avalúo realizado, el cual ascendió a la cantidad de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

En este contexto, de las constancias que obran en el juicio de amparo 1458/2008 del



índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se advierte que las autoridades responsables, Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, si bien ya dejó sin efectos la resolución administrativa en comento y que mediante el oficio con número secuencial AT (OS)-9330 de doce de enero de dos mil nueve, la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, emitió el evalúo para el pago de de la concentration de l expropiación respecto del predio en conflicto, determinándose para tal concepto la cantidad de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), y que le fue notificado a la parte quejosa, y su comparecencia de ésta ante la responsable de quince de abril de dos mil nueve, en la que se advierte que Alicia Lara Silva manifestó su conformidad con el monto total del avalúo; sin embargo, no ha informado los trámites que acrediten el cabal cumplimiento de la sentencia de amparo, esto es, el pago de dicha cantidad, a pesar de que constan en los autos que integran





el juicio de amparo los requerimientos sucesivos formulados al Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y a sus superiores jerárquicos (Subsecretario de Egresos, Secretario, ambos de la Secretaría de Finanzas y al Jefe de Gobierno todos, del Distrito Federal), efectuados en las circunstancias que se precisaron en el considerando que antecede, de conformidad con lo determinado por este órgano colegiado en la resolución de veintiocho de agosto de dos mil nueve, dictada en el incidente de inejecución de sentencia 36/2009 de su índice.

No obstante los requerimientos señalados, el Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se ha abstenido de informar de la realización de algún acto tendente a cumplir la sentencia (liberación de los recursos financieros).

En esas condiciones, la falta de cumplimiento de la ejecutoria de amparo por parte de las autoridades responsables debe considerarse inexcusable, al no existir prueba de ninguna circunstancia que justifique dicho incumplimiento.

Es aplicable al caso la jurisprudencia 1a./J. 8/2003, sustentada por la Primera Sala del Alto Tribunal del país, visible en la página 144, Tomo XVII, Febrero de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

INEJECUCIÓN "INCIDENTES DE INCONFORMIDAD. PARA ESTIMAR OUE EXISTE PRINCIPIO DE EJECUCIÓN OUE HAGA PROCEDENTE LA QUEJA, NO BASTAN LOS ACTOS PRELIMINARES O PREPARATORIOS. SINO OUE ES NECESARIA LA REALIZACIÓN DE TRASCIENDEN ALAQUELLOS QUE NÚCLEO ESENCIAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE CONTRA JUDIO AGOTAR EL CUMPLIMIENTO. Del examen de lo dispuesto en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el sistema previsto en la Ley de Amparo para lograr el cumplimiento de las sentencias protectoras, específicamente en sus numerales 95, fracciones II a V, 105, 106 y 107, se desprende que los incidentes de inejecución y de inconformidad deben estimarse procedentes no sólo en el supuesto de que exista una abstención total de la autoridad responsable obligada a cumplir la sentencia, sino también en aquellos casos en que dicha autoridad realiza actos que no constituyen el núcleo esencial de la prestación en la cual se traduce la garantía que se estimó violada en aquella resolución, es decir, que se limita a desarrollar actos intrascendentes, preliminares o secundarios que crean la apariencia de que se está cumpliendo el fallo, toda vez que sólo al admitir la procedencia de tales incidentes, se hace efectivo el derecho del quejoso de someter a la consideración de este Alto Tribunal la







conducta de la autoridad responsable que, a través de evasivas y actos de escasa eficacia, pretende eludir el cumplimiento del fallo protector, lo que no podría lograrse a través del recurso de queja por defecto o exceso en la ejecución, ya que su sustanciación en ningún caso conduciría a imponer la sanción prevista en el precepto constitucional en cita. Ahora bien, es indudable que, en ese sentido, habrá principio de ejecución de la sentencia de amparo y, por ende, serán improcedentes los incidentes en mención, por surtirse los supuestos de procedencia del recurso de queja, cuando se advierta que la autoridad responsable ha realizado, por lo menos en parte, aquella prestación que es la esencial para restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, considerando la naturaleza del fundamentalmente protegido o resguardado en dicha ejecutoria, el tipo de actos u omisiones de las autoridades necesarias para restaurar ese bien protegido y su sana intención de acatar el fallo."

En consecuencia, previo cuaderno de antecedentes que al efecto se forme, deben remitirse los autos del juicio de amparo indirecto, así como el toca correspondiente al incidente de inejecución de sentencia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo que tenga a bien determinar, toda vez que se han desahogado los presupuestos contenidos en el punto Tercero del Acuerdo General número 12/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado, se dictamina:

**PRIMERO.-** Es **procedente** el incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena remitir los autos del juicio de amparo número 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez, en representación de ALICIA LARA SILVA, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira así como el legajo de pruebas y el toca relativo al incidente de inejecución de sentencia número IIS 90/2009, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del punto Tercero del Acuerdo General número 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, de ese Alto Tribunal, para lo que tenga a bien determinar.

Notifiquese; personalmente a la parte quejosa; mediante oficio y con testimonio de este comuniquese a autoridades dictamen, las responsables, así como a superiores sus jerárquicos y al Juzgado de Distrito; asimismo remítase a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el toca en que se actúa, el expediente 1458/2008 del índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el legajo de pruebas y el disquete que contenga el presente dictamen;







fórmese cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así lo dictaminó el Decimoséptimo
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa
del Primer Circuito, por unanimidad de votos de
los Magistrados: Presidenta Amanda Roberta
García González, Luz María Díaz Barriga de
Silva y Germán Eduardo Baltazar Robles; siendo
Ponente la segunda de los nombrados. Firman los
Magistrados y la Secretaria de Acuerdos
licenciada Mónica Patricia Romo León, quien
autoriza y da fe.

ECRNSG DGRMSG DRMSALP/10620

LA SECRETARIA DEL DECIMOSÉPTIMO
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO,
LICENCIADA PATRICIA RUBIO
MARROQUIN, -----

-----C E R T I F I C A:-----QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1458/2008 DEL INDICE DEL DÉCIMO **SEXTO** JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMOVIDO POR ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO DULFULGUEIRA, Y QUE HEVIA FOIAS UTILES CONSTA EN ONCE FOLIADAS. DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS RUBRICADAS. DOY FE.

DER JUDICIAL DETA FEDERACION







QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA DE SUCESIÓN DE RODOLFO **HEVIA** DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE/ INEJECUCIÓN SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE/TRÁMITE DE AMPAROS. CONTRADICCIONES DE DEMÁS ASUNTOS

En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el rediente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día,

### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y envíense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifíquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.



# INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema

Suprema conte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz

Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de

Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MM®

DE JUSTICIA DE LA ALE

ney

EN\_\_\_1\_5 ENE. 2010 POR LISTA DE LA MISMA FECHA ETRATIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY-FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE COMPARAIDAD CON LO ESTABLECISO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, SE LA LEY DE AMPARO, DOY FE

LANDA MEL HEROS CON COL REDU DATAMENTA DE REGULAÇÃO DE LA CONTRA L

THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY



QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA
O DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS,
CONTRADICCIONES DE TESIS Y
DEMÁS ASUNTOS

En la misma fecha, para notificar el acuerdo que antecede, se giraron los siguientes oficios:

- OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRES DENTE DEL DECIMOSÉPTIMO
  TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
  ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE
  DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU
  ÍNDICE.
- OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.
- OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- OF.SSGA-IV-3135/2010:-DIRECTOR DE RESERVA
  TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
  ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE
  DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO
  DEL DISTRITO FEDERAL.
- OF.SSGA-IV-3136/2010:-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
- OF.SSGA-IV-3137/2010 -SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- OF.SSGA-IV-3138/2010,-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- OF.SSGA-IV-3139/2010.-SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.
- OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- OP.SSGA-IV-3141/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.









# EXEL ZIO



5



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RØDOLFO HEVIA **DUFULGUEIRA** 0 **DULFULGUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010 SUBSECRETARÍA GENERAL **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

En la misma fecha, para notificar el acuerdo que antecede, se giraron los siguientes oficios:

OF.SSGA-IV-3150/2010.-DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a catorde de enero de dos mil diez.

NURSEA CONTRACTOR LE LA VICINE SUBSECRETURA SENSOL DE AS

TELA PI-E

# SINTEXT

Poor

The state of the s





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



L'DE LA FEDERACIÓN EJUSTICIA DE LA HACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010





AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA **DULFULGUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIÁ ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SÚ ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMÓSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL FEDERAL, JUICIO DE AMPARO 1458/2008. EL

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO PEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA (EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2010 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV 141/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente què se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"...En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en: Original	
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.		
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno	
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno	
4. Disquete	Una pieza	
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada	
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno	



### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

ммслон

CTURIA JUDICIAL.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



CIAL DE LA FEDERACIÓN TE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RIA GENERAL DE ACUERDOS

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA **DUFULGUEIRA** DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO PEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3139/2010-SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV-14/1/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno





### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

MMC/JCJH

LC. CLAUDIA PLORES DÍAZ





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



E ACUERDOS,

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

## SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSÁL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA **DUFULGUEIRA** DULFULGUEIRA INCIDENTÉ DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008. EL DISTRITO

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO PEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3138/2010,-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEÇRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2010 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

FEDERAL. FEDERAL. DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y envíense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

MMC/JCJH





PODER LINE VAL DE LA PEDERACIÓN SUPREMA CONTE PE AGRICIA DE LA MACIÓN SUBSECIENTATA GENERAL DE ASUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



L DE LA PARAGEMENTANI EJUSTICAL DE ANCION ADE ACADEMOS EMERA SALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



ERACIÓN LA NACIÓN GUERDOS "

02386





### AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA O
DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL COBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2010 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV 3147/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo dia, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

ATUARIA JUDICIAL SALATIAN SES DIAZ

MMC/JCJH





INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA / LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA O
DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU/ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO PEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRÈCER EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2018 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV 3147/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y envíense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

ммслсл

Celanda municipal





INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES/DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA **DULFULGUEIRA** INCIDENTE / DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DE DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA DEL GÓBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA (EL COBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2018-SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV 3141/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente\que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de

dos mil diez.

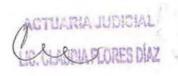
Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaria General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.















INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICÍA LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA O
DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO/ INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VÍVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL COBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTER EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTER EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2018 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV-31A/12010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



# SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Diaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

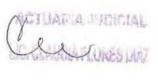
Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

ммслен









DIOAL DE LA PEDERACIÓN IRRE DESURFICIA DE LA NACIÓN EPARA DE ACUERDOS APRIMERA SALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA O
DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIÁ NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DE√ DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MA√ERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

VIVIENDA DEL GOBJERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN ORNERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (EL COBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2018 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV 3147/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

ммсистн





INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010





AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RÓDOLFO HEVIA **DUFULGUEIRA** DULFULGUEIRA INCIDENTE DE /INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DÉCIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3133/2010.-FROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO PEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA)/TERRITORIAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2010 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV-12010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

CNOTH







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



DE LA FEDERACIÓN BUSINGIA DE LA NACOS

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA **DUFULGUEIRA DULFULGUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3133/2010.-FROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (EL COBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETÀRIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2018-SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010,-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV 314/1/2010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno







# SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y envíense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

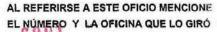
MMC/JCJH





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MALDE LA FEDERIACION DEJUSTICA DELLA MACCON

> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010



### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES, DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA **DULFUL/GUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-3131/2010.-PRESIDENTE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 DE SU ÍNDICE.

OF.SSGA-IV-3132/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

OF.SSGA-IV-3133/2010.-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. OF.SSGA-IV-3134/2010.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3135/2010.-DIRECTOR DE RESERVA) TERRITORIAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3136/2010.-DIRECCIÓN OFNERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

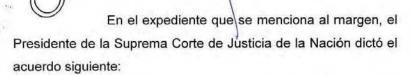
URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
OF.SSGA-IV-3137/2010.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3138/2010.-DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3139/2010 SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

OF.SSGA-IV-3140/2010.-TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

OF.SSGA-IV-314/12010.-SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.



Contenido:	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	Original
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno



SECCIÓN DE TRÂMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14. fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y envíense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.





NODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NUPREMA CONTE DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ммслслн





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN





AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIÓNES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA O
DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO: 00024/2010

OF.SSGA-IV-3150/2010.-DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
PRESUBUESTA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GÓBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"...En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Conteni 🗗 :	Presentado en:
1. Oficio 481, de siete de enero del presente año, de la Actuaria Judicial adscrita al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	
2. Juicio de amparo 1458/2008	Un cuaderno
3. Un legajos de pruebas	Un cuaderno
4. Disquete	Una pieza
5. Resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Copia certificada
6. Incidente de inejecución de sentencia 90/2009.	Un cuaderno

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el doce de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de

dos mil diez.

Con el oficio de remisión de los autos y la copia certificada de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al incidente de inejecución de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el mismo día, dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1458/2008, promovido por la quejosa al rubro mencionada, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. Acúsese recibo. Ahora bien, vista la resolución de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, con fundamento en los artículos 105, segundo párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81 y 87, primer párrafo, del Reglamento



Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, y en el Punto Cuarto del Acuerdo Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, según el turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, y enviense los autos a la Sala a la que se encuentra adscrito, a fin de que el Presidente de dicha Sala dicte el trámite que proceda; sin perjuicio, desde luego, del ejercicio de la facultad prevista en el punto Noveno del Acuerdo 5/2001, también del Tribunal Pleno. Notifiquese; y haciéndolo por medio de oficio a la autoridad obligada al cumplimiento, a sus superiores jerárquicos, al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CONTE DE JUSTICIA DE LA PARENTE DE JUDICIAN DE ACUERTA

WINCITCH





## Consejería Jurídica y de Servicios Legal

Dirección General de Servicios Legales

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Asuntos Contenciosos Civiles y Amparos Unidad Departamental de Incidentes de Inejecución de Sentencia

"2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."

**EXPEDIENTE: 1458/2008.** 

Francis DE LA MARTINE

QUEJOSO: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA.

ASUNTO: Se desahoga requerimiento

IIS: 00021/2010.

(UN ANEXO)

MDOS AG

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DÍAZ

PRIMERA SALA DE LA

\*\* SURREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LIC. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en el artículo 116 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; ante usted comparezco y expongo.

En cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de 14 de enero de 2010, le informo que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2010, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal requirió el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con el objeto de que la acate sin mayor dilación, como lo acredito con lá copia certificada que se anexa.

Por lo expuesto;

A USTED C. MINISTRO, solicito:

UNICO: Tener por desahogado el requerimiento formulado en fecha 14 de enero de 2010, teniendo en vías de cumplimiento la ejecutoria dictada en autos.

MERKED, D.F. B

U11271 F

sénsibagxa la nóisemera afratara a la se

Ciudad de México, 26 de enero de 2010.

EN AUSENCIA DEL LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 24 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA LA DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO.

LIC. SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN.

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCION GENERAL

DGSL/SMAC/MARY/VHYG/MANS

DE SERVICIOS LEGALE

Av. José María Izazaga No. 89, Píso 11, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP 06090,



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SUPPREMA CORTE DE MISTICION DE LA HACION DE MINE 28 RM 10 59 SECRETARIA DE ACUERDOS SECRETARIA DE ACUERDOS

2010 ENE 28 AFT 9 54

OFICINA DE GERTIFICACION JUGICIAL Y DORRESPONDENCIA

> 7/18 28 ENE. 2010

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	
Recibido por correo SI NO de un enviado SI NO	1. 1. 1. 1.
por mensajeria SI NO con copias y anexos en fojas. Co	ACDER JUD SECRET  DEL
Se agrega sobre SI NO	
VICTOR JUAN RUIZ BAHGENAS	

Por Instrucciones del Presidente de la Primera Sala, el suscrito Secretario de Acuerdos, Lic. Heriberto Pérez Reyes agrega la presente promoción al expediente para sus efectos legales.

México, D.F., a 29 DE ENERO DE 2010.

MGNIMI



## Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General de Servicios Legales

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Asuntos Contenciosos Civiles y Amparos Unidad Departamental de Incidentes de Inejecución de Sentencia

"2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."

ASUNTO: Se requiere cumplimiento por octava ocasión relativo al expediente 1458/2008, promovido por ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA.

IIS: 00021/2010.

Ciudad de México, 19 de enero de 2010.

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

AL DE LA FEDERACIÓN DELISTICIA DE LA NACIÓN RIADE ACUERDOS:

El C. Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el juicio de amparo citado al rubro.

En ese sentido y en atención al acuerdo de 14 de enero de 2010, dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante quien se tramita el incidente de inejecución de sentencia 00021/2010, para los efectos del artículo 107, fracción XVI, Constitucional, le requiero para que ordene a la autoridad obligada dé cumplimiento a la sentencia y la acate sin mayor dilación.

Sírvase remitir a la Dirección General de Servicios Legales, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia, acuse del escrito con anexos que se exhiban ante la autoridad federal, así como copia del acuerdo en el que declare cumplida.

De existir duda sobre el cumplimiento, acuda a la unidad antes citada.

EN AUSENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 23 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. JOSÉ ÁNOGL ÁVILA DER EZCHETAMA DE GORIFRAD

C.c.p Contraloria Interna de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal

DGSLISMACIMARVIVINGIMANS

0-11

Av. José Maria Izazaga No. 89, Piso 11, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP 08090.

ÁŤÁ.

---CERTIFICA---

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL ACUSE DEL OFICIO ORIGINAL, QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1458/2008, PROMOVIDO POR ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. CONSTE.

CONFERMINA JURGICA Y DE LEGALES DE CHERAL DE SANCIOS LEGALE.

FORMA A 53



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010. QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUERIA.

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

### DICTAMEN:

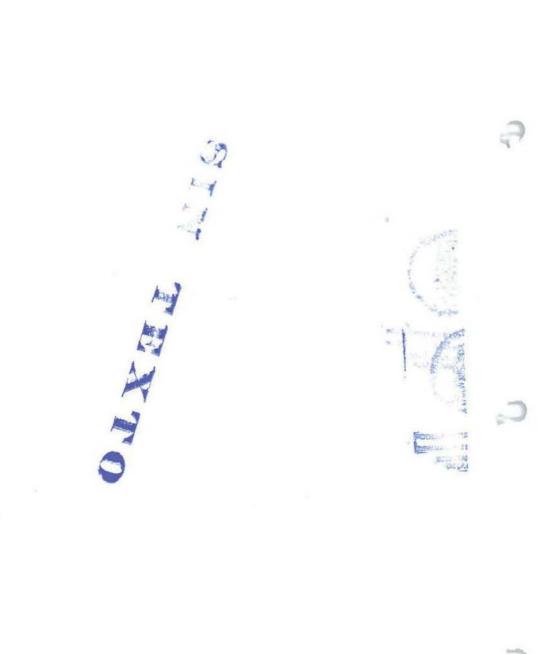
Por este conducto solicito que el presente asunto sea remitido al Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues del análisis de las constancias de autos se estima que para resolverlo es necesaria su intervención, de conformidad con la fracción XVI del artículo 107 constitucional; 105 de la Ley de Amparo y 10, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto tercero, fracción V del Acuerdo Plenario 5/2001.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil diez.

ATENTAMENTE.

MINISTRO JOSÉ/RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

SUPREMA CONTE DE



,0



32

### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

En dos de febrero de dos mil diez, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el dictamen del Ministro Ponente. Conste. - - 1 -

0

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil diez.--

Notifiquese.

L DE LA FEDERACIÓN E ASSIGNATION MACON

### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010.

Así lo proveyó y firma el MINISTRO JOSÉ

DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, Presidente de la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza

y da fe, licenciado Heriberto Pérez Reyes.

3 FEB. 2010 Por lista de la misma fecha, se notifico el acuerdo anterior a los interesados. Conste.

Siendo las catorce horas de la fecha antes indicada, y en virtud de no haber comparecido los interesados a oir notificaciones, se tiene por hecha dicha netificación por medio de lista. Doy fe

oor hecha dicha r lista. Doy fe



2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE

EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

C. SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PRESENTE.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Primera Sala dictó el siguiente acujerdo:------

Así lo proveyó y firma el MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Heriberto Pérez Reyes.

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

Le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., a 2 de febrero de 2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

"IFREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA INCIGNA

BECRETARIA DE ACUERDOS

OB LA PRIMERA SALA

S LIST Y 1 S

Mon\*renz

SOSA

PRIMERA SALA SRIA. DE ACDOS.

INC DE INEJ DE SENT. 21/2010

OF 1789 P

DE LA PEDERACIÓN
USTICIA DE LA NACIÓN
ENAL DE ACUERDOS



DE LA FEDERACIÓN JUSTICIA DE SA NACIÓN DE ACUERCOS MERABALA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 FEB 3 PM 12 CB

OFICILA DE DESTIFICACIÓN JUDIDES E CONSTITUCIÓN

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

\*\* 02 FEB 2010 \*

SUBSECNETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

Market Market State (1977)

Peulu' de la 1ª fulu de estro H. Coste

Con le

Con le

Le principal de la mercion de

Le principal de la mercion de

Sentemin 21/2010 en (30) his mittos:

Seguin So d'Himo Palio y (2) life se suprema con de puiste de puiste suprema con de pu

Sub-pages as the property and

L SO STROY WASHINGTON



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANDIO NOON FOR BY

ALL AT DEBUT AND

Welle !

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE/INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARIA GENERAL ACUERDOS

SECCIÓN / DE TRÁMITE DE AMPAROS, MANAGE TO COLLECT CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTO\$ WITH CASH WAS MEDILED OF USIN DE

En México, Distrito Federal, a tres de febrero ----de dos mil diez,/se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se ordena la remisión de este asunto al Tribunal Pleno. Conste.

STYLE OR SE HAZZON IN YOUR REAL ON THE LATE OF SEARCH SO HE

México, Distrito Federal, a tres de febrero ---de dos mil diez.

Vista la cuenta que antecede y en virtud de que en el presente asunto se estima que re se está en el caso de someterlo a la consideración de la Sala, a la que actualmente se encuentra adscrito el Ministro designado ponente; con fundamento en el Acuerdo Plenario 5/2001, devuélvanse los autos a dicho Ministro para que formule el proyecto respectivo y dé cuenta con él al Pleno de este / Alto Tribunal. Háganse las anotaciones LA FEDERACIÓ CORRESPONDIENTES en la estadística del Pleno. Notifíquese por lista.

STICIA DE LA NACIÓN Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagbitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/RRE.

ACUERDOS /

ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOYFE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA ROTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE.



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010. QUEJOSA: ALICIA LÁRA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

MINISTRO PONENTE: SOSÉ RAMON COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día

VISTOS para ser resueltos los autos del incidente de inejecución de sentencia 21/2010, derivado del juicio de amparo indirecto 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez, en representación legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, y resuelto por el Juzgado Decimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, cuyo objeto consiste en determinar si debe aplicarse o no la sanción establecida en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, y

#### RESULTANDO QUE:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil ocho en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Arturo Antelmo Chávez Juárez, en representación legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

### Autoridades responsables:

- a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

### Actos reclamados:

- a) Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se reclama la falta de cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil seis dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, por virtud de la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada en dicho juicio emitiera una nueva resolución administrativa en la que tomara en consideración para determinar el valor del bien inmueble expropiado y como consecuencia procediera al pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito designado por mi representada, en el cual se determinó que el valor comercial del inmueble expropiado asciende a la cantidad de \$38'781,674.78 M.N. (Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos 78/100 Moneda Nacional). Dicha sentencia estableció que la autoridad demandada tenía que cumplirla dentro del término de 15 5 2 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicha sentencia definitiva con el carácter de ejecutoriada.
- b) Del Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal se reclama la falta de cumplimiento de la citada sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05.

SEGUNDO. Trámite y resolución del juicio de amparo. La parte quejosa señaló como garantías violadas las contenidas en los

culos 14,16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

PODER JUDICIAL IN EXPERIOS ON SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La demanda de amparo se admitió el veintitrés de julio de dos mil ocho por la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y fue registrada con el número 1458/2008. Una vez superadas todas las etapas del juicio, el titular del citado juzgado, mediante sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que las autoridades responsables dieran cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil seis, en el juicio de nulidad I-3652/2005.

El cumplimiento implicaba dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra en donde se determine el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio correspondiente<sup>2</sup>.

Contra dicha sentencia las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión y la parte quejosa promovió revisión adhesiva, recursos que, por razón de turno, tocó conocer al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En sesión de diecinueve de febrero de dos mil nueve, el referido órgano colegiado resolvió confirmar la sentencia recurrida y amparar a la parte quejosa en los términos precisados con antelación<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Cuaderno del juicio de amparo 1458/2008, foja 9.

fojas 99 a 107 del juicio de amparo.
 fojas 221 a 251 del juicio de amparo.

TERCERO. Trámite de cumplimiento. El Juez de Distrito tuvo por recibido el testimonio de la referida resolución por auto de fecha dos de marzo de dos mil nueve4. Toda vez que se confirmó la sentencia protectora, el Decimosexto Juez de Distrito -con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo-, requirió el cumplimiento de la ejecutoria de amparo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procedería en términos del citado artículo 105 constitucional.

De igual forma, por diversos acuerdos de seis, trece y veintitrés, todos de marzo de dos mil nueve, el Juez Federal requirió a la autoridad responsable y a sus superiores jerárquicos -Director de Reserva Territorial, Director General de Administración Urbana y Titular, todos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, así como al Jefe de Gobierno del Distrito que dieran cumplimiento al fallo Federalpara apercibiéndolos que de no hacerlo, se remitirían los autos al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en turno, para los efectos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, a efecto de que el Máximo Tribunal determinara, en su caso, la separación del cargo y los consignara al Juez de Distrito en turno, por el delito de abuso de autoridad en términos del artículo 208 de la Ley de Amparo<sup>5</sup>.

foja doscientos cincuenta y dos del juicio de amparo.
 fojas 266, 267, 277, 278, 286, 287 del juicio de amparo.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

señaló que las autoridades no habían dado cumplimiento al fallo protector, por lo que ordenó la apertura del incidente de inejecución de sentencia correspondiente y ordenó remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para su tramitación a fin de determinar la procedencia de su remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal.

Aun cuando el Juez ordenó la apertura del incidente de inejecución y el envío de los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno para su desahogó, el procedimiento de cumplimiento ante el Juzgado continúo al tenor de lo siguiente.

El delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal emitió el oficio DSJ/2638/2009, mediante el cual manifestó el cumplimiento dado a la sentencia de amparo, para lo cual informó que se dejó insubsistente la resolución de veintisiete de junio de dos mil cinco, y que por oficio con número secuencial AT (0S)-9330 de doce de enero de dos mil nueve, la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, emitió el avalúo para el pago de expropiación respecto del predio en conflicto determinándose para tal concepto la cantidad de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) y que le fue notificado a la parte quejosa, así como la comparecencia de ésta ante la responsable de quince de abril de dos mil nueve, de la que se desprende que Alicia Lara Silva manifestó su conformidad con el monto total del avalúo realizado, y por auto de siete de mayo de dos

mil nueve, el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ordenó dar vista personal a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la ejecutoria de mérito<sup>6</sup>.

Por auto de veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Juez de Distrito determinó que la ejecutoria de mérito no se encontraba cumplida, ya que el amparo concedido implicaba lo siguiente: dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra en donde se determinara el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio determinado, del cual la quejosa Alicia Lara Silva ya había manifestado su conformidad con el monto del avalúo realizado, mismo que asciende a la cantidad de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia, requirió al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal<sup>7</sup>.

Mediante oficio número DSJ/3692/2009, de veintidós de junio de dos mil nueve, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, realizó manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia de amparo, al señalar que carece de absoluta facultad para autorizar la liberación de recursos financieros, por tratarse de una competencia de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en particular de la Dirección General de Política Presupuestal, por lo que se encuentra en imposibilidad jurídicomaterial para proveer el cabal cumplimiento de la ejecutoria de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> fojas 464 a 491 del juicio de amparo.



efectuar el pago de la cantidad de \$35,856,292.00 -treinta y cinco PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE MILIONES CORNO CINCUENTA y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional-, por lo que el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, requirió al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, para que acreditara la liberación del recurso financiero a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiera el pago correspondiente en favor de la quejosa<sup>8</sup>.

Por oficio número DSJ/5410/2009 de veinticinco de agosto de mil nueve, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó al Juez de Distrito nuevamente de la imposibilidad jurídica para atender el fallo constitucional, en virtud de que corresponde al Secretario de liberación Finanzas del Distrito Federal. la de recursos presupuestarios, de conformidad con el artículo 30, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 68 del Reglamento Interior que la rige, por lo que en auto de treinta y uno de agosto del mismo año, se requirió al citado Secretario de Finanzas acreditara la liberación de los recursos para acatar el fallo

cuarro. Trámite del Incidente de Inejecución 36/2009 ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Tocó conocer del referido incidente de inejecución al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo titular ordenó su registró con el número 36/2009.

9 fojas 668 a 674.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> fojas 551 a 553 del expediente de amparo.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> fojas 600 a 619.

En sesión de veintiocho de agosto de dos mil nueve, el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el incidente de inejecución IIS 36/2009, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es improcedente el incidente de inejecución.

SEGUNDO.- Se ordena devolver los autos del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para los efectos precisados en el tercer considerando de esta resolución..."

Lo anterior obedeció a que se advirtió la participación de la Dirección General de Política Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el cumplimiento del fallo protector, pues de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la autoridad facultada de autorizar la liberación de los recursos financieros para que en este caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, pueda dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que el Juez de Distrito debía de requerirle el cumplimiento<sup>10</sup>.

Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil nueve, el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

<sup>10</sup> fojas 680 a 692 del juicio de amparo.





Federal tuvo por recibido el testimonio de la resolución referida, y PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE REQUIRIÓ EL Director General de Política Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; asimismo, mediante proveídos de once, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil nueve, requirió al citado Director General, así como al Subsecretario de Egresos, Secretario de Finanzas, y al Jefe de Gobierno, todos del Distrito Federal, en su carácter de superiores jerárquicos 11.

Mediante acuerdo de primero de octubre de dos mil nueve, el Juez de Distrito señaló que en vista de que las autoridades no habían dado cumplimiento al fallo protector, haría efectivo el apercibimiento decretado en el auto de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, y ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia correspondiente, remitiendo los autos al Tribunal Colegiado a fin de que se pronunciara sobre la procedencia de su remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal<sup>12</sup>.

QUINTO. Trámite del Incidente de Inejecución 90/2009 ante el Tribunal Colegiado de Circuito. El Presidente del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado, mediante auto de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, ordenó registrar el incidente de inejecución de sentencia bajo el número de toca I.I.S. 90/2009, admitió a trámite, requirió al Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en su carácter de autoridad obligada al cumplimiento de la ejecutoria, así como al Jefe de Gobierno, al Secretaría todos dependientes del Gobierno del Distrito Federal, como superiores jerárquicos de dicha autoridad, para que en un plazo de diez días hábiles la primera de la referidas autoridades informara el

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> fojas 693, 694, 713, 714, 721, 722, 729 y 730 del juicio de amparo.

cumplimiento de la sentencia de amparo y las demás acreditaran haberla conminado o justificaran el no haberlo hecho<sup>13</sup>.

El Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, desahogó el requerimiento realizado por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado manifestando que el día veintidós de octubre, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal requirió el cumplimiento de la sentencia de amparo al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En sesión de catorce de diciembre de dos mil nueve, el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró procedente el incidente de inejecución de sentencia y ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte para su resolución.

SEXTO. Trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recibidos los autos, el Presidente de este Máximo Tribunal, por acuerdo de catorce de enero de dos mil diez, designó como ponente al Ministro José Ramón Cossío Díaz y determinó el envío de los autos a la Sala de su adscripción, a fin de que formulara el proyecto de resolución respectivo. Posteriormente, el dos de febrero de dos mil diez, a petición del Ministro ponente, el Presidente de la Primera Sala ordenó su envío al Tribunal Pleno; y

### CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver este incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción XVI de la Constitución

<sup>12</sup> foja 738 del juicio de amparo.



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley de Amparo; PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE 100 c fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto tercero, fracción V del Acuerdo Plenario 5/2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil uno, y de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Acuerdo Plenario 12/2009, en virtud de que se trata del incumplimiento de una ejecutoria pronunciada por un Juez de Distrito en un juicio de amparo indirecto, en la que se aplicará a las autoridades que resulten responsables, las sanciones previstas en el citado precepto constitucional.

SEGUNDO. Estudio del asunto. Es fundado el presente incidente de inejecución.

1. Como cuestión preliminar, es importante destacar que la finalidad del juicio de amparo es restituir el goce de sus derechos fundamentales a la persona que sufrió el menoscabo, tal como se advierte de la lectura del artículo 80 de la Ley de Amparo. Para ello, la autoridad responsable en el juicio de amparo tiene la obligación de cumplir la sentencia, y en caso de que no lo haga, el principio de obligatoriedad se extiende a cualquier autoridad que tenga las facultades para intervenir en el asunto.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, el cumplimiento de una sentencia de amparo debe hacerse, por regla general, sin demora o excusa y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, siempre y cuando la naturaleza del acto lo permita. En caso de que no se pueda llevar a cabo el cumplimiento en dicho término, la autoridad responsable deberá realizar todos los actos

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> foja 3 de incidente de inejecución 90/2009.

necesarios para su ejecución, y así tendrá que informarlo al juzgador. Si la autoridad responsable no sigue los anteriores lineamientos, el juzgador correspondiente deberá requerir a sus superiores jerárquicos, a fin de que la obliguen a cumplir la sentencia de amparo. De persistir la omisión, tratándose de juicios de amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito, por conducto de su Presidente remitirá el asunto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos del artículo 107, fracción XVI de la Constitución Federal, lo cual hará del conocimiento de las autoridades responsables respectivas.

A mayor abundamiento, el procedimiento para el cumplimiento de una sentencia de amparo, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Ley de Amparo y en los Acuerdos Generales 5/2001 y 12/2009, es el siguiente:

- a) Una vez que la sentencia de amparo haya causado ejecutoria, la autoridad responsable cuenta con veinticuatro horas para cumplirla. Si por la naturaleza del acto no es posible hacerlo, la autoridad responsable debe comprobar ante el juzgador que la sentencia se encuentra en vías de ejecución.
- b) Si no se actualiza ninguno de los anteriores supuestos, es decir, si existe omisión en el cumplimiento de la sentencia de amparo por parte de la autoridad responsable, la autoridad judicial correspondiente deberá requerir a su superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste obligue a la responsable a cumplir sin demora la ejecutoria. En caso de que el superior jerárquico no atienda el requerimiento, se tendrá que requerir para los mismos efectos únicamente al superior jerárquico de este último. Lo anterior se desprende de una interpretación literal del primer párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo.



POLER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DECIDA EL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE CAMBRIA EL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE CAMBRIA DE LA FEDERACIÓN EL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE CAMBRIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUSTICIA

- 2. En el presente asunto, este Tribunal Pleno considera pertinente aplicar a la autoridad responsable y a los dos superiores jerárquicos inmediatos las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal.
- 2.1. En primer lugar, como se advierte de autos, el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, concedió el amparo y protección de la justicia federal a Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, para el efecto de que las autoridades responsables dieran cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil seis, en el juicio de nulidad 1-3652/2005. El cumplimiento implicaba dejar sin efectos la resolución administrativa

de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra en donde se determinara el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio correspondiente.

Contra dicha sentencia las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión y el órgano colegiado que conoció resolvió confirmar y amparar a la parte quejosa en los mismos términos.

El Juez de Distrito tuvo por recibido el testimonio de la referida resolución y desde el dos de marzo de dos mil nueve requirió reiteradamente, tanto a las autoridades responsables como a sus superiores jerárquicos para que acreditaran haber emitido una nueva resolución administrativa y consecuentemente haber realizado el pago correspondiente a la quejosa.

Por auto de treinta de marzo de dos mil nueve, el Juez de Distrito señaló que las autoridades no habían dado cumplimiento al fallo protector, por lo que abrió a trámite un primer incidente de inejecución de sentencia.

Ante el órgano colegiado que conoció del referido incidente, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda manifestó que se había dejado insubsistente la resolución de veintisiete de junio de dos mil cinco en cumplimiento a la sentencia de amparo. Además manifestó que la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, emitió el avalúo para el pago de expropiación respecto del predio en conflicto determinándose para tal concepto la cantidad de \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis



mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) y que PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE D**esto** le la había sido notificado a la parte quejosa quien manifestó su conformidad con el monto total del avalúo.

El Juez de Distrito ordenó dar vista a la quejosa quien, mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil nueve<sup>14</sup>, reiteró haber aceptado el monto de la indemnización mediante una comparecencia llevada a cabo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

Por auto de veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Juez de Distrito determinó que la ejecutoria de mérito no se encontraba cumplida, ya que los efectos del fallo protector eran los siguientes: dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitir otra en donde se determinara el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el correspondiente pago indemnizatorio. En consecuencia, el Juez de Distrito volvió a requerir al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Mediante oficio de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal señaló que carece de absoluta facultad para autorizar la liberación de recursos financieros, por tratarse de una competencia de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en particular de la Dirección General de Política Presupuestal, por lo que se encuentra en imposibilidad jurídico material de dar cumplimiento a la sentencia de amparo. Fue por esta razón que el Juez Decimosexto de Distrito en

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Fojas 223 a 228 del juicio de amparo.

Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, requirió al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, para que acreditara la liberación de los recursos necesarios para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, efectuara el pago.

Posteriormente el referido Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reiteró la imposibilidad jurídica para atender el fallo constitucional, en virtud de que corresponde al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, la liberación de recursos presupuestarios, de conformidad con el artículo 30, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 68 del Reglamento Interior que la rige, por lo que en auto de treinta y uno de agosto del mismo año, se requirió al citado Secretario de Finanzas acreditara la liberación de los recursos para acatar el fallo.

El Décimo Séptimo Tribunal Colegiado declaró la improcedencia del incidente de inejecución de sentencia debido a que no se había requerido también a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia constitucional y responsable de liberar los recursos necesarios para realizar el pago de la indemnización, así como a sus superiores jerárquicos.

El Juzgado de Distrito realizó los requerimientos correspondientes al Director General de Política Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al Subsecretario de Egresos, Secretario de Finanzas, y al Jefe de Gobierno, todos del Distrito Federal; estos dos últimos en su carácter de superiores jerárquicos del primero.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema conte de Juez de Distrito ordenó la apertura de un segundo incidente de inejecución en vista de que las autoridades no habían dado cumplimiento al fallo protector. Esta vez, el Tribunal Colegiado declaró procedente el incidente de inejecución de sentencia después de haber requerido al Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en su carácter de autoridad obligada al cumplimiento de la ejecutoria en virtud de su competencia, así como al Subsecretario de Egresos, al Secretario de Finanzas y al Jefe de Gobierno, autoridades todas del Gobierno del Distrito Federal, a estos ultimos como superiores jerárquicos de la autoridad citada en primer término, para que en un plazo de diez días hábiles la primera de la referidas autoridades informara el cumplimiento de la sentencia de amparo y las demás acreditaran haberla conminado o justificaran el no haberlo hecho.

De lo expuesto, se desprende que tanto el Juez de Distrito como el Tribunal Colegiado fueron claros al señalar el acto que la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia de amparo, en virtud de su competencia, en este caso, de la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, debía realizar para cumplir la ejecutoria de garantías; toda vez que existía una determinación administrativa referente al valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y realizar el pago indemnizatorio correspondiente.

2.2. Precisados los efectos del juicio de amparo y dado que el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito tuvo por no cumplida la ejecutoria de amparo, para aplicar las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la

Constitución Federal, este Tribunal Pleno debe verificar si el procedimiento establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo se llevó de manera correcta.

2.3. En el presenta caso, debe señalarse que por acuerdos de fechas dos, seis, trece y veintitrés de marzo, veintiocho de mayo, veintitrés de junio, siete de septiembre, todos de dos mil nueve el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal requirió al Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para que informara sobre el debido cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, apercibiéndole de que en caso de no cumplir, se seguiría con el procedimiento a que se refieren los artículos 105, 106 y demás relativos de la Ley de Amparo.

Mediante acuerdos de fechas seis, trece y veintitrés de marzo, veintiuno de abril y veintiocho de mayo, todos de dos mil nueve, se requirió en los mismos términos al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en su carácter de superior jerárquico del referido Director de Reserva Territorial.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico tanto del Director de Reserva Territorial como del Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano fue requerido mediante acuerdo de fecha trece y veintitrés de marzo, veintiuno de abril y cuatro de junio de dos mil nueve.



El Jefe de Gobierno del Distrito Federal fue requerido mediante 
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DIAGUERIDOS A de fecha dos y veintitrés de marzo, veintiuno de abril, doce 
de junio, veintitrés de julio, treinta y uno de agosto y veinticinco de 
septiembre todos de dos mil nueve.

El Secretario de Finanzas del Distrito Federal fue requerido para dar cumplimiento a la sentencia de amparo mediante acuerdos de fecha veintitrés de julio, treinta y uno de agosto, veintidós y veinticinco de septiembre, todos de dos mil nueve.

La Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas fue requerida por acuerdos de fecha siete, once, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

Se requirió al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en su carácter de superior jerárquico de la Directora General de Política Presupuestal mediante acuerdos de fecha once, veintidós y veinticinco, todos de septiembre de dos mil nueve.

Además, con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado requirió a la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Distrito Federal en su carácter de autoridad obligada al cumplimiento de la ejecutoria, así como al Jefe de Gobierno, al Secretario de Finanzas y al Subsecretario de Egresos de la citada Secretaría, todos dependientes del Gobierno del Distrito Federal, como superiores jerárquicos de la autoridad citada en primer lugar, para que en un plazo de diez días hábiles la primera de la referidas autoridades informaran el cumplimiento de la sentencia de amparo y las demás acreditaran haberla conminado o justificaran el no haberlo hecho.

Ante el incumplimiento de las autoridades responsables y siguiendo los lineamientos de la Constitución Federal y de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito requirió a los dos superiores jerárquicos de la autoridad vinculada al cumplimiento en virtud de su competencia mediante acuerdos de: a) once, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil nueve (Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal) y b) veintitrés de julio, treinta y uno de agosto, veintidós y veinticinco de septiembre, todos de dos mil nueve (Secretario de Finanzas del Distrito Federal).

De lo recién relatado, se puede concluir que el procedimiento previsto por la Ley de Amparo fue seguido correcta y oportunamente por el titular del Juzgado de Distrito y por el Tribunal Colegiado, ya que mediante diversos acuerdos se requirió a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia de amparo en virtud de su competencia, Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que en su carácter de superiores jerárquicos, conminaran a la autoridad citada en primer término; sin que a la fecha se haya logrado dicho cumplimiento. El hecho de que también se haya requerido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en nada afecta al procedimiento previsto para la ejecución de las sentencias de amparo.

En otras palabras, este Tribunal Pleno estima que el procedimiento para el cumplimiento de la sentencias de amparo se agotó adecuadamente, pues el Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado informaron y requirieron a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia constitucional en virtud de su competencia y a sus dos superiores jerárquicos inmediatos, de tal forma que esas autoridades



se enteraron debidamente: 1) sobre la concesión del amparo a la parte PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE QUEJOSA MACOSCU obligación de darle cumplimiento a la ejecutoria de garantías; 2) sobre los actos que tenían que realizarse para cumplir con la sentencia, y 3) sobre las consecuencias que tendría el incumplimiento de la sentencia de amparo.

3. Ahora bien, dado que las mencionadas autoridades fueron requeridas oportunamente y no obran en autos nuevas constancias que acrediten que el Juzgado de Distrito tuvo por cumplida la sentencia de amparo, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera procedente separar de su cargo a la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como a sus dos superiores jerárquicos inmediatos, conforme a lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal y a los lineamientos del artículo 105 de la Ley de Amparo.

Lo anterior, en atención a que las autoridades vinculadas con el cumplimiento de la sentencia de amparo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal no cuentan con facultades para liberar los recursos atinentes al pago de indemnizaciones derivadas de una expropiación, por lo que se considera que es excusable, hasta en tanto no se liberen los recursos por parte de la Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el incumplimiento por lo que hace a su actuación en este procedimiento; sin embargo, no es excusable para la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, como se verá a continuación.

Sobre este aspecto, el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa señaló lo siguiente:

"Lo anterior se considera así, ya que de los antecedentes relatados, en específico del oficio DSJ/3690/2009, el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, (fojas noventa y seis a ciento catorce del incidente de inejecución), se desprende que realizó manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia de amparo, de las cuales se advierte que si bien de conformidad con el artículo 50-A, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Asuntose Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo la coordinación con las Unidades Administrativas respecto al trámite, control. requerimiento y realización de pagos de pasivos inmobiliarios (vía expropiación y/o afectación vial), derivado de entre otros, de sentencia judiciales, para obtener la suficiencia presupuestal conla que se cubra el monto correspondiente; sin embargo, carece de la facultad administrativa para autorizar la liberación de recursos financieros, toda vez que dicha facultad es exclusiva de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de la Política Presupuestal de conformidad con el artículo 30, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el artículo 50-A, fracción XVI y el 68 de su Reglamento Interior que disponen: (se transcribe)."

3.1. Respecto a la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el artículo 68 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece, entre otras, la siguiente atribución:

"Artículo 68.- Corresponde a la Dirección General de Política Presupuestal:

 Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para la formulación del Programa Operativo



de la Administración Pública del Distrito Federal, los PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN programas operativos anuales, así como para la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Distrito Federal:

II. ..

III. Vincular el presupuesto de Egresos con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y en el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. ..

V. Analizar y en su caso, autorizar y registrar las adecuaciones programático presupuestales líquidas solicitadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública en los sistemas de control presupuestario;

En virtud de lo anterior, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera procedente imponer la sanción de separación de su cargo a la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, al estimar que es evidente y no excusable el desacato de la ejecutoria de amparo por su parte, dado que hasta el momento no ha realizado los actos necesarios a fin de que se liberen los recursos necesarios para cumplir con la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Contencioso del Distrito Federal, y con ello, han postergado injustificadamente el cumplimiento de la sentencia.

3.2. Por otra parte, es criterio reiterado de este Alto Tribunal, que los superiores jerárquicos de las autoridades vinculadas al cumplimiento de una sentencia están directamente obligados a lograr el cumplimiento de la sentencia de garantías. Aunque en ocasiones las autoridades superiores no pueden cumplir, por sí mismas, el mandato de los tribunales federales —por existir obstáculos legales o reglamentarios que establecen las funciones relativas al cumplimiento de una sentencia a favor de determinadas dependencias—, lo cierto

es que están vinculadas a la responsabilidad que se deriva del incumplimiento de las sentencias de amparo, toda vez que en su carácter de superiores, deben hacer uso de todos los medios que tengan a su alcance para lograr el cumplimiento.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis CLXXV/2000 del Tribunal Pleno, la cual señala:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. EL AUTORIDAD SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA REQUIERE SU RESPONSABLE. A QUIEN SE INTERVENCIÓN CUANDO EL INFERIOR NO CUMPLE, DEBE UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA CONSEGUIRLO, ENCONTRÁNDOSE SUJETO A QUE, DE NO HACERLO, SEA SEPARADO DE SU-CARGO Y CONSIGNADO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO. Conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, y en el capítulo relativo a la ejecución de las sentencias de la Ley de Amparo, existe un sistema riguroso que debe seguirse cuando se otorga la protección constitucional al quejoso, conforme al cual no sólo se encuentra vinculada al cumplimiento de la sentencia la autoridad directamente responsable, sino todas las autoridades que lleguen a estar relacionadas con ese acatamiento y también, y de modo fundamental, los superiores jerárquicos de ellas. Esta vinculación no sólo se sigue del requerimiento que debe hacerle el Juez de Distrito cuando la autoridad directamente responsable no cumple con la sentencia, sino de la clara prevención del artículo 107 de la Ley de Amparo, de que 'las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurren responsabilidad, por falta de cumplimiento de ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiese concedido el amparo'. De esta disposición se sigue que el requerimiento al superior jerárquico no puede tener como fin que el mismo se entere de que uno de sus subordinados no cumple con una sentencia de amparo y, cuando mucho, le envíe una comunicación en la que le pida que obedezca el fallo federal. El requerimiento de que se trata tiene el efecto de vincular a tal grado al superior que si la sentencia no se cumple, también procederá aplicar a éste la fracción XVI



del artículo 107 de la Constitución, y 105 y 107 de la Ley PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN paro, a saber, separarlo de su cargo y consignarlo SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DE LA NACION DE JUSTICIA DE LA NACION DEL LA NACION DE LA NACION DE LA NACION DE LA NACION DE LA NACION DEL LA NACION DE LA NACION DEL LA NACION DE de esa naturaleza, el superior jerárquico deba hacer uso de todos los medios a su alcance, incluso las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables puede formular e imponer, respectivamente, para conseguir ese cumplimiento lo que, además, deberá hacer del conocimiento del Juez. Es obvio, por otra parte, que si el subordinado se resiste a cumplir con la sentencia la deberá cumplir directamente el independientemente de las sanciones que le pudiera imponer. 15

Dicho lo anterior, ante el inexcusable cumplimiento de la sentencia de amparo, este Tribunal Pleno considera procedente imponer la sanción de separación de su cargo a la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y consignarlos al juez de distrito correspondiente. Como ya se mencionó, de una interpretación literal del artículo 105 de la Ley de Amparo, se desprende que sólo responderán por el incumplimiento de una sentencia de amparo por parte de la autoridad los dos superiores jerárquicos inmediatos.

En el presenta caso, la cadena jerárquica de las autoridades mencionadas y sus atribuciones se encuentran claramente establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De dichos ordenamiento se desprende que el superior jerárquico de la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Tesis P.CLXXV/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, noviembre de 2000, página 51.

Finanzas del Gobierno del Distrito Federal es el Subsecretario de Egresos de dicha dependencia y de ambos, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

La estructura orgánica de la administración pública del Distrito Federal está claramente determinada en los artículos 15 de la Ley y 7 del Reglamento:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del ordens administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

[...]

VIII. Secretaría de Finanzas;

[...]

Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

VIII. A la Secretaría de Finanzas.

[...]

- A) Subsecretaría de Egreseos, a la que quedan adscritas:
- 1. Dirección General de Política Presupuestal

En virtud de lo anterior, se concluye que es procedente imponer la referida sanción a los superiores jerárquicos de la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del

Distrito Federal, pues también son responsables de la falta de PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE ACCATAMIENTO de la sentencia de amparo al no hacer uso de los diversos medios para lograr el cumplimiento de la sentencia de amparo, tales como amonestaciones, multas, apercibimientos o recursos de responsabilidad.

Además, las citadas autoridades también fueron requeridas en su carácter de superiores jerárquicos inmediatos y se les hizo saber claramente que tenían una vinculación en el cumplimiento, que implicaba su obligación de hacer todo lo posible para el mismo; sabían además, porque así se los señaló la Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado, que en caso de incumplimiento, ellas tenían también responsabilidad y cuáles eran las consecuencias correspondientes (destitución y consignación de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Amparo); sin embargo, los superiores jerárquicos citados tampoco realizaron las conductas pertinentes para el cumplimiento. Esa falta de obediencia de las obligaciones impuestas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, es una muestra evidente de la contumacia respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo.

4. En conclusión, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe aplicarse a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia de garantías, en virtud de su competencia, Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; así como al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de superiores jerárquicos inmediatos de la primera autoridad mencionada, las sanciones previstas por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución, con motivo de lo cual y

por virtud de esta resolución quedan inmediatamente separados de sus respectivos cargos para ser consignados directamente ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en turno, para que en términos de los artículos 208 de la Ley de Amparo y 215 del Código Penal Federal, los juzgue por la desobediencia cometida, que será sancionada con las penas correspondientes al delito de abuso de autoridad: a) privación de la libertad, hasta por nueve años de prisión; b) multa hasta de cuatrocientos días del salario que el funcionario perciba al momento de cometer el ilícito, tomando en cuenta todos sus ingresos, en términos del artículo 29 del Código Penal Federal; c) destitución; y d) inhabilitación hasta por nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de carácter público.

Con apoyo en los anteriores razonamientos y en lo dispuesto por los artículos 107, fracción XVI, de la Constitución; 107, 110 y demás aplicables de la Ley de Amparo, este Tribunal Pleno decreta la separación inmediata de los siguientes titulares, con relación a los puestos públicos que se mencionan:

Below to D

- a) VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA, Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
- b) ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
- c) MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

5. Ahora bien, acerca de la consignación directa de las PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE ALLECTION CONTE DE ALL

La razón de este proceder radica en que en tal hipótesis, la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal establece una situación de excepción al señalar claramente que además de la separación inmediata del cargo de la autoridad contumaz, ésta será consignada ante el Juez de Distrito que corresponda.

En la Ley de Amparo existen dos disposiciones sobre este tema: el artículo 108, el cual dispone que la consignación se hará ante el Ministerio Público y el artículo 208, mismo que determina que la consignación debe efectuarse ante el Juez de Distrito que corresponda.

Ante esta discrepancia, debe precisarse que resulta aplicable el artículo 208 de la Ley de Amparo y no el 108 de la misma legislación, pues ante dos disposiciones contradictorias en el mismo cuerpo legal, debe preferirse la que reproduce la disposición constitucional y no a la

que se le opone, tal y como este Tribunal Pleno lo estableció en la tesis siguiente:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. SI EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERA QUE UNA AUTORIDAD INCURRIÓ EN ELLA Y DECIDE SEPARARLA DE SU CARGO, DEBE CONSIGNARLA DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA. Aun cuando de conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 102 de la Constitución la regla general en materia de persecución de delitos del orden federal incumbel al Ministerio Público de la Federación, en los casos en que una autoridad insistiere en la repetición del acto reclamado en un juicio de amparo o tratare de eludir el cumplimiento de la sentencia, será el Pleno de la Suprema Corte, una vez que resuelve separarla inmediatamente de su cargo. quién deberá consignarla directamente al juez de Distrito que corresponda para que la juzgue por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos que el Código Penal en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad. La razón radica en que en esa hipótesis, la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución establece una situación de excepción al señalar claramente que además de la separación inmediata del cargo de la autoridad contumaz será 'consignada ante el juez de Distrito que corresponda'. Al respecto debe aplicarse el artículo 208 de la Ley de Amparo y no el segundo párrafo del 108 en el que se determina, en relación al mismo supuesto, que se hará la consignación al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente, pues ante dos disposiciones contradictorias en el mismo cuerpo legal, debe atenderse a la que reproduce la disposición constitucional y no a la que se le opone, tomando en cuenta, por un lado, el principio de interpretación de que debe preferirse la norma específica frente a la general y. por otro, que si el Pleno del más Alto Tribunal de la República llega a la conclusión de que una autoridad incurrió en desacato a una sentencia de amparo y decide separarla de su cargo no puede condicionar su obligación de consignarla penalmente ante el juez de Distrito que corresponda que le impone la Constitución, a la determinación del Ministerio Público, el que, por otra parte,



debe tener dentro del proceso respectivo la participación PODER JUDICIAL DE LA FEQUE CIE Galmente le corresponde. 16 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta conclusión se funda en la aplicación del principio de interpretación conforme al cual debe preferirse la norma específica (en el caso la fracción XVI del artículo 107 de la Carta Magna) a la general (artículos 21 y 102 de la Constitución Federal) y, además, en el hecho de que si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a la conclusión de que una autoridad incurrió en desacato de una resolución ejecutoria en materia de amparo y decide separarla de su cargo, no puede condicionar su obligación constitucionalmente establecida de consignarla, a la determinación del Ministerio Público Federal, el que, por otra parte, deberá intervenir en el proceso respectivo, en ejercicio y debido cumplimiento de su función, conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación.

Por último, debe señalarse que para efecto de que las nuevas autoridades sustitutas, que reemplacen a las que aquí se han separado del cargo y consignado penalmente, cumplan la ejecutoria de garantías, el incidente de inejecución de sentencia debe quedar abierto, pues el asunto no puede archivarse sino hasta que la ejecutoria quede enteramente cumplida, según lo previene el artículo 113 de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es fundado el incidente de inejecución de sentencia 21/2010, a que este toca se refiere.

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis. P. XI/91, Tomo VII, Página 7, Marzo 1991. Octava Época.

SEGUNDO. Quedan inmediatamente separados de sus cargos:

1. VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA, Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;

2. ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas;

3. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por haber incumplido la sentencia constitucional de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, pronunciada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo indirecto 1458/2008, la cual fue remitida a este Alto Tribunal en los términos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en turno, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos que el Código Penal aplicable en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad, según lo previene el artículo 208 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del último considerando de esta resolución, el incidente de inejecución de sentencia queda abierto.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, en su oportunidad vuelvan los autos a su lugar de origen y resérvese el archivo del expediente de inejecución de sentencia hasta el cumplimiento de la ejecutoria de garantías.



Secretaría de Finanzas Oficina del C. Tesorero

Coordinación de Control de Gestión y Normatividad

2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución en la Ciudad de México"

## **EXTRAURGENTE**

México, D. F., a 24/de/febrero de 2010.

**OFICIO:** 4845

ASUNTO: Se informa acuerdo.

DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO CONSEJERA JURÍDICA Y DE ASUNTOS LEGALES PRESENTE

506511-

Por instrucciones del **Dr. Luis Rosendo Gutiérrez Romano**, **Tesorero del Distrito Federal**, y por **tratarse de un asunto de su competencia**, sea este conducto para remitirle el oficio DCOC/SPLL/2010/3660, de fecha 22 de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Anabell Martínez Garcilazo, Directora de Control de Obligaciones y Créditos, de la Subtesorería de Fiscalización del Distrito Federal y anexo SSGA-IV-3140/2010, de fecha 14 de enero del presente, signado por la Lic. Claudia Flores Díaz, Actuaria Judicial de la Secretaria General de Acuerdos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de los cuales, informa que en el incidente de inejecución 90/2009, promovido por **Alicia Lara Silva**, **Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira o Dulfulgueira**, se ordeno remitir los autos del juicio de amparo **1458/2008**, al **Ministro José Ramón Cossio Díaz**. Y se solicita acreditar el pago a favor de la parte quejosa, por el concepto de indemnización respecto de la expropiación de 13,659.80 metros cuadros del predio marcado con el número 2, sección segunda de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, CP. 08500.

Lo anterior, con fundamento en los "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS CIVILES, DE LA COMISIÓN ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL", publicados en la Gaceta Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2009.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE LA COORDINADORA DE CONTROL DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD

LIC. BERTHA ANGÉLICA GARCÍA CANO

C.c.p. Dr. Luis Rosendo Gutiérrez Romano, Tesorero del Distrito Federal.- Electronico. <a href="mailto:ccptesoreria@finanzas.df.gob.mx">ccptesoreria@finanzas.df.gob.mx</a> Lic. Anabell Martínez Garcilazo, Directora de Control de Obligaciones y Créditos. Presente.- Para su conocimiento y efectos

Lic. Claudia Flores Díaz, Actuaria Judicial de la Secretaría General de Acuerdos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. . Presente. Para su conocimiento y efectos.

||Nota: Favor de citar el número de folio GT10-1198 en su respuesta.

\*MECM\*





SUPREMA CONTE DE JUSTICIA DE LA MACION

2010 1720 3 AM 10 38

OFICE A DECEMBRICA MANA JUDICIAL Y CORRESPO ADENCIA

RECIBI DE UN ENVIADO: SIN JINEXO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE INFORMES

2010 0120

"Por acuerdo del Presidente de la Suprema Corta de Justici. ción, el suscrito Subsecretacio General de Acuerdos, Lio. M. . and Isparsa Ortis agroga la presente promoción al expedie de roman

, we has efector legales.

03 MAR. 2010

60

C. MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE She 52

ASUNTO: SE SOLICITA QUE SE LISTE Y SE RESUELVA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010.

FAUZI HAMDAN AMAD, en mi carácter de autorizado en términos amplios del Artículo 27 de la Ley de Amparo por parte del señor ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SEÑORA ALICIA LARA SILVA, carácter que tengo debidamente reconocido y acreditado en el incidente de inejecución citado al rubro, así como en el juicio de amparo, tal y como se desprende del auto de fecha 29 de julio de 2008, respetuosamente comparezco y expongo:

TAL DE LA FEDERACIÓN

TE DE JUNTA QUE POR medio del presente escrito vengo a solicitar, en mi carácter de propose de la parte quejosa, que se liste y se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo más pronto posible, toda vez que desde el día 18 de febrero de 2010, el proyecto de resolución se encuentra en la Secretaría General de Acuerdos.

Lo anterior se solicita, toda vez que el presente asunto es de suma importancia, pues la sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2006 dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, aún no ha sido cumplida por parte de las autoridades demandadas, consistente en el pago a valor comercial de un inmueble que fue objeto de expropiación, y cuyo valor asciende a la cantidad de \$35'856,292.00 M.N. (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Dosdientos Noventa y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional). En efecto, no obstante que ha quedado firme dicha sentencia y han existido múltiples regulerimientos a las diversas autoridades responsables con motivo del juicio de amparo presentado por la parte quejosa, con motivo de la falta de cumplimiento de la sentencia antes mencionada, las autoridades responsables simplemente han hecho caso omiso de tales requerimientos, sin que a la fecha haya procedido al pago a favor de la quejosa de la cantidad antes citada, por concepto de indemnización por expropiación.

# OEXAL ZIO



53

Para los efectos anteriores, y para proporcionar el sustento jurídico de la anterior petición, a continuación se señalarán, de manera sintética, los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Por sentencia de fecha 22 de mayo de 2006, la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, declaró la nulidad de la resolucion administrativa dictada con fecha 27 de junio de 2005, por el C. Director de Reserva Territorial, de la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, por virtud de la cual, en forma indebida e ilegal resolvió determinar que el monto de la indemnización por expropiación de un inmueble ubicado en la Delegación Iztapalapa, era la cantidad de \$2,210.00 M.N. (Dos Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Asimismo, no sólo se declaró la nulidad de dicha resolución administrativa, sino también para que las autoridades demandadas emitieran una nueva resolución en la que se tomara en consideración para determinar el valor del bien inmueble expropiado y, como consecuencia procediera al pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito de la hoy quejosa, en el cual se determinó que el valor comercial de dicho inmueble asciende a la cantidad de \$38'781,674.78 M.N. (Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos 78/100 Moneda Nacional). Dicha sentencia se declaró ejecutoriada mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2006.

- 2. En virtud de que las autoridades demandadas no cumplieron en tiempo y forma con dicha sentencia, la hoy quejosa acudió en queja ante el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual se declaró fundada, otorgándole un plazo a las autoridades demandadas para su cumplimiento.
- 3. Toda vez que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia, no obstante haberse resuelto la instancia de queja de manera favorable a la hoy quejosa, con fecha 21 de julio de 2008 se presentó demanda de amparo, la cual quedó radicada ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en

## PEXE

Z





54

Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1458/2008.

Dicho juicio de amparo se resolvió mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2008, por virtud de la cual se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la hoy quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables procedieran al pago de la indemnización correspondiente. Las autoridades responsables procedieron a interponer Recurso de Revisión, el cual quedó radicado en el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente RA420/2008. Dicho Recurso de Revisión fue resuelto mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2009, confirmando la sentencia dictada por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

4. Con motivo de lo anterior y toda vez que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia de amparo, la hoy quejosa presentó denuncia de incumplimiento de ejecutoria en términos de los Artículos 107, Fracción XVI Constitucional y 105 de la Ley de Amparo.

Como consecuencia, se iniciaron los requerimientos correspondientes a las autoridades responsables y a los respectivos superiores jerárquicos para que dieran cumplimiento a la ejecutoria, concluyendo finalmente con la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2009, dictada por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolviendo el Incidente de Inejecución de Sentencia 90/2009, ordenando la remisión de los autos del juicio de amparo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos constitucionales correspondientes.

Una vez recibidos los autos del juicio de amparo ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se formó el Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, quién formuló inmediatamente el proyecto de resolución, enviándolo a la Secretaría General de Acuerdos el día 18 de febrero de 2010 para programación de la fecha de sesión del Pleno para su correspondiente resolución.



### **PETICIÓN**



En vista de los antecedentes que, de manera muy sintética han quedado plasmados con anterioridad, se desprende la imperiosa necesidad de que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación proceda a resolver el Incidente de Inejecución citado al rubro, toda vez que todas las autoridades involucradas en el cumplimiento de la sentencia han sido, no sólo omisas, sino también han adoptado una actitud de indolencia, lo cual no puede permitirse en un estado de Derecho como es el nuestro.

En efecto, aún y cuando seguramente las autoridades involucradas en el cumplimiento de sentencia ya conocen de que existe un proyecto de resolución para que el Pleno de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva sobre el particular, ni siquiera existen indicios de que tales autoridades hayan iniciado los actos necesarios para cubrir a la quejosa el pago por indemnización del inmueble expropiado. Por lo tanto, entre más tiempo pase sin que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el presente Incidente de Inejecución, propicia la indolencia y el cinismo con que se han conducido hasta la fecha las autoridades responsables.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atentamente le pido:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, con el carácter que ostento, solicitando que se liste y se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia citado al rubro, a su más pronta conveniencia, por las razones que han quedado debidamente señaladas en el cuerpo del presente escrito.

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.

FAUZI HAMDAN AMAD

c.c.p. Min. Sergio Salvador Aguirre Anguiano Min. José de Jesús Gudiño Pelayo SUPREMA CONTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 F7Z0 26 PM 1 53

OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y COMBIESTAN JONANA







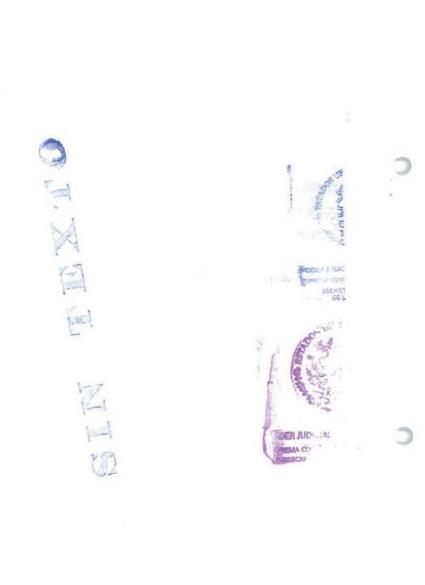
C. MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

> ASUNTO: SE SOLICITA QUE SE LISTE Y SE RESUELVA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010.

FAUZI HAMDAN AMAD, en mi carácter de autorizado en términos amplios del Artículo 27 de la Ley de Amparo por parte del señor ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SEÑORA ALICIA LARA SILVA, carácter que tengo debidamente reconocido y acreditado en el incidente de inejecución citado al rubro, así como en el juicio de amparo, tal y como se desprende del auto de fecha 29 de julio de 2008, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar, en mi carácter de autorizado de la parte quejosa, que se liste y se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo más pronto posible, toda vez que desde el día 18 de febrero de 2010, el proyecto de resolución se encuentra en la Secretaría General de Acuerdos.

Lo anterior se solicita, toda vez que el presente asunto es de suma importancia, pues la sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2006 dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, aún no ha sido cumplida por parte de las autoridades demandadas, consistente en el pago a valor comercial de un inmueble que fue objeto de expropiación, y cuyo valor asciende a la cantidad de \$35'856,292.00 M.N. (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional). En efecto, no obstante que ha quedado firme dicha sentencia y han existido múltiples requerimientos a las diversas autoridades responsables con motivo del juicio de amparo presentado por la parte quejosa, con motivo de la falta de cumplimiento de la sentencia antes mencionada, las autoridades responsables simplemente han hecho caso omiso de tales requerimientos, sin que a la fecha haya procedido al pago a favor de la quejosa de la cantidad antes citada, por concepto de indemnización por expropiación.



57

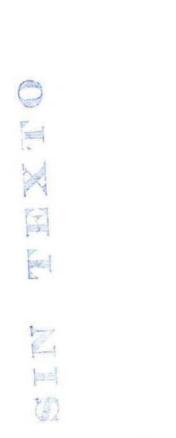
Para los efectos anteriores, y para proporcionar el sustento jurídico de la anterior petición, a continuación se señalarán, de manera sintética, los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por sentencia de fecha 22 de mayo de 2006, la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, declaró la nulidad de la resolución administrativa dictada con fecha 27 de junio de 2005, por el C. Director de Reserva Territorial, de la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, por virtud de la cual, en forma indebida e ilegal resolvió determinar que el monto de la indemnización por expropiación de un inmueble ubicado en la Delegación Iztapalapa, era la cantidad de \$2,210.00 M.N. (Dos Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Asimismo, no sólo se declaró la nulidad de dicha resolución administrativa, sino también para que las autoridades demandadas emitieran una nueva resolución en la que se tomara en consideración para determinar el valor del bien inmueble expropiado y, como consecuencia procediera al pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito de la hoy quejosa, en el cual se determinó que el valor comercial de dicho inmueble asciende a la cantidad de \$38'781,674.78 M.N. (Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos 78/100 Moneda Nacional). Dicha sentencia se declaró ejecutoriada mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2006.

- 2. En virtud de que las autoridades demandadas no cumplieron en tiempo y forma con dicha sentencia, la hoy que iosa acudió en que ja ante el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual se declaró fundada, otorgándole un plazo a las autoridades demandadas para su cumplimiento.
- 3. Toda vez que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia, no obstante haberse resuelto la instancia de queja de manera favorable a la hoy quejosa, con fecha 21 de julio de 2008 se presentó demanda de amparo, la cual quedó radicada ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en





DER JUDICIAL DENIA CORTE DE DISCRETAV



Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1458/2008.

Dicho juicio de amparo se resolvió mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2008, por virtud de la cual se otorgó el amparø y protección de la Justicia Federal a la hoy quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables procedieran al pago de la indemnización correspondiente. Las autoridades responsables procedieron a interponer Recurso de Revisión, el cual quedó radicado en el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente RA420/2008. Dicho Recurso de Revisión fue resuelto mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2009, confirmando la sentencia dictada por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

4. Con motivo de lo anterior y toda vez que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia de amparo, la hoy quejosa presentó denuncia de incumplimiento de ejecutoria en términos de los Artículos 107, Fracción XVI Constitucional y 105 de la Ley de Amparo.

Como consecuencia, se iniciaron los requerimientos correspondientes a las autoridades responsables y a los respectivos superiores jerárquicos para que dieran cumplimiento a la ejecutoria, concluyendo finalmente con la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2009, dictada por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolviendo el Incidente de Inejecución de Sentencia 90/2009, **ordenando la remisión de** 

los autos del juicio de amparo a la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, para los efectos constitucionales correspondientes.

Una vez recibidos los autos del juicio de amparo ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se formó el Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, quién formuló inmediatamente el proyecto de resolución, enviándolo a la Secretaría General de Acuerdos el día 18 de febrero de 2010 para programación de la fecha de sesión del Pleno para su correspondiente resolución.

OF XHI



### **PETICIÓN**

59

En vista de los antecedentes que, de manera muy sintética han quedado plasmados con anterioridad, se desprende la imperiosa necesidad de que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación proceda a resolver el Incidente de Inejecución citado al rubro, toda vez que todas las autoridades involucradas en el cumplimiento de la sentencia han sido, no sólo omisas, sino también han adoptado una actitud de indolencia, lo cual no puede permitirse en un estado de Derecho como es el nuestro.

En efecto, aún y cuando seguramente las autoridades involucradas en el cumplimiento de sentencia ya conocen de que existe un provecto de resolución para que el Pleno de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva sobre el particular, ni siquiera existen indicios de que tales autoridades hayan iniciado los actos necesarios para cubrir a la quejosa el pago por indemnización del inmueble expropiado. Por lo tanto, entre más tiempo pase sin que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el presente Incidente de Inejecución, propicia la indolencia y el cinismo con que se han conducido hasta la fecha las autoridades responsables.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atentamente le pido:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, con el carácter que ostento, solicitando que se liste y se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia citado al rubro, a su más pronta conveniencia, por las razones que han quedado debidamente señaladas en el cuerpo del presente escrito.

México, D.F., a 26 de marzo de 2010,

FAUZI HAMDAN AMAD

c.c.p. Min. Sergio Salvador Aguirre Anguiano Min. José de Jesús Gudiño Pelayo

# O I X II I Z IN

LECTRON 161

A STATE OF THE STA

0

J



C. MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

> ASUNTO: SE SOLICITA QUE SE LISTE Y SE RESUELVA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010.

FAUZI HAMDAN AMAD, en mi carácter de autorizado en términos amplios del Artículo 27 de la Ley de Amparo por parte del señor ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SEÑORA ALICIA LARA SILVA, carácter que tengo debidamente reconocido y acreditado en el incidente de inejecución citado al rubro, así como en el juicio de amparo, tal y como se desprende del auto de fecha 29 de julio de 2008, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar, en mi carácter de autorizado de la parte quejosa, que se liste y se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo más pronto posible, toda vez que desde el día 18 de febrero de 2010, el proyecto de resolución se encuentra en la Secretaría General de Acuerdos.

Lo anterior se solicita, toda vez que el presente asunto es de suma importancia, pues la sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2006 dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, aún no ha sido cumplida por parte de las autoridades demandadas, consistente en el pago a valor comercial de un inmueble que fue objeto de expropiación, y cuyo valor asciende a la cantidad de \$35'856,292.00 M.N. (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100 En efecto, no obstante que ha quedado firme dicha Moneda Nacional). sentencia y han existido múltiples requerimientos a las diversas autoridades responsables con motivo del juicio de amparo presentado por la parte quejosa, con motivo de la falta de cumplimiento de la sentencia antes mencionada, las autoridades responsables simplemente han hecho caso omiso de tales requerimientos, sin que a la fecha haya procedido al pago a favor de la quejosa de la cantidad antes citada, por concepto de indemnización por expropiación.







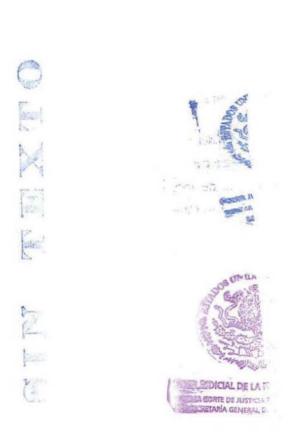
Para los efectos anteriores, y para proporcionar el sustento jurídico de la anterior petición, a continuación se señalarán, de manera sintética, los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por sentencia de fecha 22 de mayo de 2006, la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de expediente I-3652/05, declaró la nulidad de la resolución administrativa dictada con fecha 27 de junio de 2005, por el C. Director de Reserva Territorial, de la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, por virtud de la cual en forma indebida e ilegal resolvió determinar que el monto de la indemnización por expropiación de un inmueble ubicado en la Delegación Iztapalapa, era la cantidad de \$2,210.00 M.N. (Dos Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Asimismo, no sólo se declaró la nulidad de dicha resolución administrativa, sino también para que las autoridades demandadas emitieran una nueva resolución en la que se tomara en consideración para determinar el valor del bien inmueble expropiado y, como consecuencia procediera al pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito de la hoy quejosa, en el cual se determinó que el valor comercial de dicho inmueble asciende a la cantidad de \$38'781,674.78 M.N. (Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos 78/100 Moneda Nacional). Dicha sentencia se declaró ejecutoriada mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2006.

- 2. En virtud de que las autoridades demandadas no cumplieron en tiempo y forma con dicha sentencia, la hoy quejosa acudió en queja ante el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual se declaró fundada, otorgándole un plazo a las autoridades demandadas para su cumplimiento.
- 3. Toda vez que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia, no obstante haberse resuelto la instancia de queja de manera favorable a la hoy quejosa, con fecha 21 de julio de 2008 se presentó demanda de amparo, la cual quedó radicada ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en



62

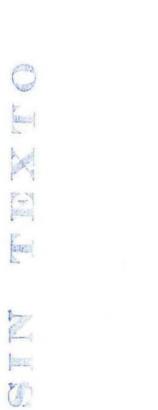
Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1458/2008.

Dicho juicio de amparo se resolvió mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2008, por virtud de la cual se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la hoy quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables procedieran al pago de la indemnización correspondiente. Las autoridades responsables procedieron a interponer Recurso de Revisión, el cual quedó radicado en el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente RA420/2008. Dicho Recurso de Revisión fue resuelto mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2009, confirmando la sentencia dictada por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

4. Con motivo de lo anterior y toda vez que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia de amparo, la hoy quejosa presentó denuncia de incumplimiento de ejecutoria en términos de los Artículos 107, Fracción XVI Constitucional y 105 de la Ley de Amparo.

Como consecuencia, se iniciaron los requerimientos correspondientes a las autoridades responsables y a los respectivos superiores jerárquicos para que dieran cumplimiento a la ejecutoria, concluyendo finalmente con la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2009, dictada por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolviendo el Incidente de Inejecución de Sentencia 90/2009, ordenando la remisión de los autos del juicio de amparo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos constitucionales correspondientes.

Una vez recibidos los autos del juicio de amparo ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se formó el Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, quién formuló inmediatamente el proyecto de resolución, enviándolo a la Secretaría General de Acuerdos el día 18 de febrero de 2010 para programación de la fecha de sesión del Pleno para su correspondiente resolución.







### **PETICIÓN**

63

En vista de los antecedentes que, de manera muy sintética han quedado plasmados con anterioridad, se desprende la imperiosa necesidad de que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación proceda a resolver el Incidente de Inejecución citado al rubro, toda vez que todas las autoridades involucradas en el cumplimiento de la sentencia han sido, no sólo omisas, sino también han adoptado una actitud de indolencia, lo cual no puede permitirse en un estado de Derecho como es el nuestro.

En efecto, aún y cuando seguramente las autoridades involucradas en el cumplimiento de sentencia ya conocen de que existe un proyecto de resolución para que el Pleno de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva sobre el particular, ni siquiera existen indicios de que tales autoridades hayan iniciado los actos necesarios para cubrir a la quejosa el pago por indemnización del inmueble expropiado. Por lo tanto, entre más tiempo pase sin que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el presente Incidente de Inejecución, propicia la indolencia y el cinismo con que se han conducido hasta la fecha las autoridades responsables.

Por lo anteriormente expuesto,

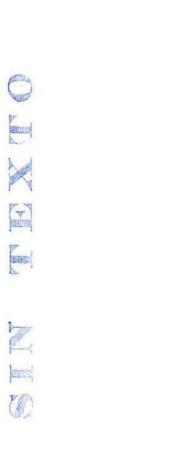
A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atentamente le pido:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, con el carácter que ostento, solicitando que se liste y se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia citado al rubro, a su más pronta conveniencia, por las razones que han quedado debidamente señaladas en el cuerpo del presente escrito.

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.

FAUZI HAMDAN AMAD

c.c.p. Min. Sergio Salvador Aguirre Anguiano Min. José de Jesús Gudiño Pelayo







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUEJOSA: **ALICIA** SILVA. UNIVERSAL HEREDERA DE SUCESIÓN RODOLFO DE HEVIA DUFULGUEIRA O/DULFULGUEIRA INCIDENTE DE/ INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARIA GENERAL DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE/TRÁMITE DE AMPAROS. CONTRADICCIONES DE TESIS DEMÁS ASUNTOS

En México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil diez, se da cuenta al Presidente Justicia de la Nación con lo siguiente:

L DE LA FEDERACIÓN
FJUSTICIA DE LA NACIÓN
IA DE ACUERDOS
RIMERA SALA

Contenido: Presentado en:

1. Escrito de Fauzi Hamdan Amad, en su carácter de Original autorizado de la quejosa al rubro mencionada.

La constancia anterior se recibió en la Subsecretaría General de Acuerdos el veintiséis de marzo del año en curso. Conste.

COLLEGORIO DE TERMENIO (NE MELLA CEN DE AMERA

A RELEASE !

México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil

diez.

A PARTING OF STA

Agréguese para que surta sus efectos legales consiguientes el escrito de cuenta. Ahora bien, visto su contenido, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 67, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, remítase copia certificada del escrito de mérito, al titular de la

### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que acuerde lo que en derecho corresponda en relación con la petición que se hace valer; en su oportunidad, devuélvanse los autos a la atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

EN O S ABR 2010 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE



WILL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE/RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y **DEMÁS ASUNTOS** 



AL DE LA FEDERACIÓN DE JUSTICIA DE LA NACION PRIMERA SALA

En la misma fécha, para notificar el acuerdo que antecede, se giraron los siguientes oficios:

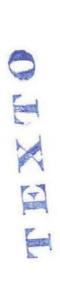
OF.SSGA-IV-14507/2010.-SECRETARIA DE **GENERAL** ACUERDOS LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil diez.

U.C. JUAN DAV

PODER JUDICIAL DE LA RECENTA TE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACHIERDA







PODER IUE SERENA CO SECR LE



MA CORTE DE JUSTICA DE LA TREMA CORTE DE JUSTICA DE MOCRETARIA GENERAL DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA,
UNIVERSAL HEREDERA DE LA
SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA
DUFULGUEIRA O
DULFULGUEIRA
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-14507/2010.-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

"...En México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenid	0(( ))	Presentado en:
Escrito de Fauzi Ham carácter de autorizado rubro mencionada.		

La constancia anterior se recibió en la Subsecretaria General de Acuerdos el veintiséis de marzo del año en curso Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos

mil diez.

Agréguese para que surta sus efectos legales consiguientes el escrito de cuenta. Ahora bien, visto su contenido, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 67, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, remítase copia certificada del escrito de mérito, al titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que acuerde lo que en derecho corresponda en relación con la petición que se hace valer; en su oportunidad, devuélvanse los autos a la atención del Ministro José Ramón Cossío Diaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..." FIRMADO

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010

ANEXOS

ARIA DE COST

-COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE FAUZI HAMDAN AMAD, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LA QUEJOSA AL RUBRO MENCIONADA



SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil diez.

LIC. JUAN DAVID GA

TORRESTONOMENTS - - 11 MATORITOTOLIC MATERIAL



# Consejeria Jurídica y de Servicios Legales

Dirección General de Servicios Legales

Dirección de la Contenciosa

Subdirección de Asuntos Contenciosos Civiles y Amparos Unidad Departamental de Incidentes de Inejecución de Sentencias.

"2008-2010

Bicentenavia de la Independencia y Centenavia de la Revolución, en la Ciudad de México."

**EXPEDIENTE: 1458/2008.** 

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA.

ASUNTO: Manifestaciones en el incidente de inejecución de sentencia 00021/2010.

The same of the sa

C. MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SUBSTIC

LICENCIADO MARCO ANTONIO ROSAS DE LA VEGA, DELEGADO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Amparo, comparezco y digo:

En atención al cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo citado al rubro, es necesario hacer del conocimiento de ese Máximo Tribunal, que el Juez de conocimiento no valoró correctamente las constancias que obran en autos respecto de los actos de las responsables tendientes al cumplimento de la ejecutoria.

En ese sentido, es claro que para lograr el cumplimiento de la ejecutoria, el Juez debe enfocarse a que se emita una nueva resolución respecto de la procedencia de pago de indemnización, ya que de esta manera es viable el pago de la indemnización que reclama el quejoso, en estricto acatamiento a la sentencia que nos ocupa, pues debe ser primeramente procedente de acuerdo a la resolución que emita la responsable y consecuentemente de la nueva resolución que se dicte, efectuar el pago por concepto de indemnización.

Así, tenemos que el cumplimiento de la sentencia de amparo, por lo que respecta al pago, esta supeditado a que se emita una resolución mediante la cual resulte procedente el pago, pues ese es un requisito previo a que se efectúe materialmente el pago a la parte quejosa, determinándose así que la autoridad directamente responsable del pago se encuentra legalmente imposibilitada para pagar a la quejosa la indemnización que constituye la presente instancia, lo cual debió considerar el Juez previamente a la tramitación del incidente de inejecución de sentencia ante ese Máximo Tribunal.

Lo anterior se encuentra fundamentado con el siguiente criterio.

Novena Época Registro: 181547 Instancia: Pleno Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Mayo de 2004 Materia(s): Común Tesis: P. XV/2004 Página: 45

INCUMPLIMIENTO EXCUSABLE O INEXCUSABLE DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. GUÍA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XVI, CONSTITUCIONAL (DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA PARTE RELATIVA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL UNO).







De conformidad con el citado precepto constitucional, para decidir sobre la separación del titular que desempeñe el cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Juez de Distrito para ser sancionado por desacato a una sentencia de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe observar los siguientes lineamientos: 1. Verificar si la autoridad obligada al cumplimiento insiste en la repetición del acto reclamado o trata de eludir la sentencia de amparo. 2. Analizar y ponderar si el incumplimiento es o no excusable. 3. Si el incumplimiento es inexcusable, la autoridad será inmediatamente separada del cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda. 4. Si el incumplimiento fuera excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición de los actos reclamados, requerirá a la autoridad responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. 5. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, será separada de su cargo y consignada judicialmente.

Incidente de inejecución 62/2000. Sucesión testamentaria a bienes de Ángel Veraza Villanueva. 23 de marzo de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Margarita Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número XV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro.

De la transcripción del criterio anteriormente citado, es claro que debe concederse a la autoridad un plazo prudente a efecto de que se emita la nueva resolución respecto de la solicitud de pago de indemnización por concepto de expropiación, con la finalidad de que una vez hecho esto, se proceda a realizar materialmente el pago a que se refiere la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio de nulidad I-3652/2005.

Por otro lado, según se aprecia del contenido de los requerimientos formulados por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se esta en espera de que la autoridad Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, autorice la liberación de los recursos necesarios a fin de que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice el pago al quejoso por concepto de la expropiación de la que fue objeto.

De esa forma, es que se debe considerar que necesariamente debe concederse un término de tiempo prudente a efecto de que pueda cumplirse con la ejecutoria, ya que existen actos tendientes al cumplimiento de la misma, en forma previa a la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, por lo cual no debió considerarse que existe negativa de las autoridades de cumplir con el fallo protector, ya que por un lado se les requiere la realización de actos de acuerdo a sus facultades y competencia y por el otro no se da la oportunidad o el plazo necesario a fin de que dichos actos sean realizados, consecuentemente no se atiende el fallo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tome en consideración los motivos expuestos en el presente escrito, ordenando que los autos del juicio de amparo sean devueltos al Juzgado de origen.

Concediendo a las autoridades directamente responsables del cumplimiento de la ejecutoria el tiempo suficiente para que:

- A efecto de cumplir con la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio de nulidad I-3652/2005, en los términos en los que fue concedida, esto es para que se dicte una nueva resolución que declare procedente el pago de la indemnización por concepto de expropiación.
- Consecuentemente de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal emita el pago correspondiente a la parte quejosa de la expropiación de la que fue objeto.

68

Así mismo, se de oportunidad a la Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para liberar los recursos económicos para que pueda realizarse el pago a la quejosa, consecuencia de la expropiación.

Lo anteriormente manifestado encuentra sustento en el siguiente criterio:

Novena Época Registro: 181441 Instancia: Pleno Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XIX, Mayo de 2004 Materia(s): Común Tesis: P. XIV/2004 Página: 150

SENTENCIAS DE AMPARO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DECIDIR CUÁNDO ES EXCUSABLE O INEXCUSABLE SU INCUMPLIMIENTO.

La fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por decreto publicado en el Díario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, otorgó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una nueva facultad para evaluar si el incumplimiento de una ejecutoria de amparo es excusable o inexcusable, caso este último en el cual la autoridad responsable será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda para ser sancionada por desacato; en cambio, si considera excusable el incumplimiento, requerirá a la responsable y le otorgará un plazo para que cumpla, apercibida que, de no hacerlo, se le aplicarán las medidas referidas. Esta nueva facultad da lugar a un tratamiento más práctico y funcional de los incidentes de inejecución y de repetición del acto reclamado, pues al ampliar la prudente apreciación de los múltiples problemas que se generan dentro de estos procedimientos, supera la rigidez del sistema anterior y propicia soluciones equitativas.

Incidente de inejecución 62/2000. Sucesión testamentaria a bienes de Ángel Veraza Villanueva. 23 de marzo de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Margarita Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número XIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Secretario de Finanzas como superior jerárquico de dicha Dirección, a efecto de que éste último le requiriera la liberación de los recursos necesarios para realizar el pago afecto al presente juicio de amparo, por lo que esta autoridad considera procedente devolver los autos a efecto de que sea cumplido el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo y no se deje en estado de indefensión a las autoridades responsables.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED MINISTRO, solicito:

DICTAL DE LA PE

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente escrito.

Ciudad de México, 6 de mayo de 2010.

LIC. MARCO ANTONIO ROSAS DE LA VEGA

DGSL/DC/SCCA/UDIIS/MANS

CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN MENERAL DE SERVICIOS (MOALE) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 7 PM 12 24

OFICIKA DE CERTIFICA CION JUDICIAL Y CORRESPONDANCIA

RECIBI DE UN ENVIADO: 20 (2) F.1.

SUPPLEAT CONTEDE AUSTRALIA MACION

TOTAL STATE OF THE STATE OF THE



QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA DE IA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS. CONTRADICCIONES DE TESIS **DEMÁS ASUNTOS** 

En México, Distrito Federal, a doce mayo de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

V	
Contenido:	Presentado en:
1. Oficio sin número de seis de mayo del presente año, del Delegado del Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Original
Delegado del Jele de Gobierno del Distrito Federal	

La constancia anterior se recibió en la Subsecretaría General de Acuerdos el siete del propio mes y año. Conste.

L DE LA FEDERACIÓ IL 18 JUSTICIA DE LA MACAGA TIA DE ACUERDOS PRIMERA SALA

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil

diez.

Agréguese para que surta sus efectos legales consiguientes el aficio de mérito. Ahora bien, en relación a los argumentos que señala la autoridad en la cuenta mencionada; manifiesta esencialmente lo siguiente: "...que debe de concederse un término de tiempo prudente a efecto de que pueda cumplirse con la ejecutoria, ya que existen actos tendientes al cumplimiento de la misma, en forma previa a la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, por lo que no debió considerarse que existe negativa de las autoridades de cumplir con el fallo protector, ya que por un

Management of the second of th

lado se les requiere la realización de actos de acuerdo a sus facultades y competencia y por el otro no se da la oportunidad o el plazo necesario a fin de que dichos actos sean realizados, consecuentemente no se atiende al fallo.- En virtud de lo anterior, resulta procedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tome en consideración los motivos expuestos en el presente escrito, ordenando que los autos del juicio de amparo sean devueltos al Juzgado de origen..."; con fundamento en los artículos 105 de la Ley de Amparo; 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remítase copia certificada del oficio de referencia al titular del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto, a efecto de que determine lo procedente. Notifiquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, PRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARIO, DOY SE

BE

2



QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA **DULFULGUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010 SUBSECRETARÍA GENERAL **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y **DEMÁS ASUNTOS** 

> ODER JUDICIAL DE LA FEDERAÇIÓ-UPREMA CONTE DE JUSTICIA DE LA MACKA STREEGRETANIA GEHERAL DE L'OFFI

En la misma fecha, para notificar el acuerdo que antecede, se giraron los siguientes oficios:

OF.SSGA-IV-19150/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. JUICIÓ DE AMPARO 1458/2008.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil diez.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

2

. . . .





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS.

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA **DULFULGUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 00021/2010

OF.SSGA-IV-19150/2010.-JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN DISTRITO FEDERAL. JUICIO DE AMPARO 1458/2008.

En el expediente que se menciona al margen, el ? Presidente de la Suprema Corte de Justícia d la Nación dictó el acuerdo siguiente:

> QUEJOSA: ALICIA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO **DUFULGUEIRA** DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA GENERAL DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES

DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS En México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:				Presentado en:
1. Oficio sin número de seis de mayo de presente año, del Delegado del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.				

constancia anterior se recibió en la Subsecretaria General de Acuerdos el siete del propio mes y año. Conste.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos

mil diez.

"...Agréguese para que surta sus efectos legales consiguientes el oficio de mérito. Ahora bien, en relación a los argumentos que señala la autoridad en la cuenta mencionada; manifiesta esencialmente lo siguiente: "...que debe de concederse un término de tiempo prudente a efecto de que pueda cumplirse con la ejecutoria, va que existen actos tendientes al cumplimiento de la misma, en forma previa a la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, por lo que no debió considerarse que existe negativa de las autoridades de cumplir con el fallo

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 00021/2010

**ANEXOS** 

-COPIA CERTIFICADA OFICIO SIN NÚMERO DE SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DEL DELEGADO DEL JEFE **GOBIERNO** DISTRITO DEL FEDERAL





MA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS. protector, ya que por un lado se les requiere la realización de actos de acuerdo a sus facultades y competencia y por el otro no se da la oportunidad o el plazo necesario a fin de que dichos actos sean realizados, consecuentemente no se atiende al fallo.-En virtud de lo anterior, resulta procedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tome en consideración los motivos expuestos en el presente escrito, ordenando que los autos del juicio de amparo sean devueltos al Juzgado de origen..."; con fundamento en los artículos 105 de la Ley de Amparo; 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remítase copia certificada del oficio de referencia al titular del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad, pase el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto, a efecto de que determine lo procedente. Notifiquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz..."

**FIRMADO** 

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, y en vía de notificación del auto inserto.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil diez.

ACTUARIO JUSTICIAL

ODER JUDICIAL DE LA PLARACION POEMA CORTE DE JUSTICE LE LA NACIÓN LECKETALIA GENERAL PARACIONALES

1014



### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Servicios Jurídicos Subdirección de Asuntos Contenciosos

"2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

MÉXICO, D.F. A 14 DE MAYO DE 2010 JUICIO DE AMPARO: 1458/2008

INEJECUCIÓN: 021/2010

QUEJOSO: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA

in one

2500

H. PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PRESENTE.

SALVADOR SALINAS SORIANO, en mi carácter de autorizado por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Amparo, personalidad que se encuentra debidamente reconocida en autos, con el debido respeto comparezco para exponer:

En cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de septiembre del año 2008, dictada en el juicio de garantías al rubro citado, se hizo del conocimiento al Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a través del oficio número DSJ/1523/2010, de fecha 13 de mayo del año en curso, que en el transcurso de los próximos días y ante ese H. Órgano Jurisdiccional, se procederá a depositar billete de depósito o equivalente por medio del cual se realizará un primer pago por el monto de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) a favor de la quejosa, con lo cual se solicita se tenga por miciadas las gestiones para atender el fallo protector que nos ocupa. Se anexa copia simple del oficio en comento para mejor referencia.

Por lo antes expuesto;

A USTEDES H. MINISTROS, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este ocurso, remitiendo copia del oficio número DSJ/1523/2010, de fecha 13 de mayo del año en curso, a través del cual se dan inicio a las gestiones para atender el fallo protector materia de la presente litis.

SEGUNDO.- Previos trámites de ley, se deje sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia y se ordene la devolución de los autos al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

PROTESTO NECESARIO

SALVADOR SALINAS SORIANO

HAAD/JAMM





### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 14 AM 10 32

JUDICIAL Y COPALSPONDENCIA

Recibido por correo		de un en	C 16 Departe	W
por mensajeria SI	NO CO		fojas.	nias
Se agrega sobre Observaciones:	NO	and the second		Total State of the

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

\* 14 MAY 2010 \*

SUBSECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS





### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Servicios Jurídicos

<u>"2008-2010</u>
<u>Bicentenario de la Independencia y Centenario</u>
<u>de la Revolución, en la Ciudad de México"</u>

México D.F., a 13 de mayo de 2010.

Oficio No. DSJ/ 1523 /2010

ASUNTO: JUICIO DE AMPARO No. 1458/2008, PROMOVIDO POR ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REP. LEGAL DE ALICIA LARA SILVA.

SE INFORMAN GESTIONES CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Presente.

SALVADOR SALINAS SORIANO, autorizado como delegado en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo por las autoridades señaladas como responsables de la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos, mediante oficio DSJ/3321/2008 de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, por el cual se rinde el correspondiente informe justificado, Usted con el debido respeto comparezco para exponers

Que en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente en que se actúa de fecha 29 de septiembre de 2008, la cual se constriñe para que "se dé inmediato cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el veintidos de mayo de dos mil siete, en el juicio de nulidad número I-3652/2005", respecto del pago indeministratorio por la cantidad de \$35,856.292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCRENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la afectación de la fracción de terreno marcado con el Lote No. 2, Segunda Sección, Colonia Agrícola Oriental, (anteriormente también identificado como Fraccionamiento Agrícola Oriental), Delegación Iztacalco (anteriormente Ex Municipalidad Iztapalapa, manifiesto que en el transcurso de los próximos días y ante ese H. Órgano Jurisdiccional, se procederá a depositar billete de depósito o equivalente a través del cual se realizará un primer pago por monto de \$10 '000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a favor de la quejosa, con lo cual se solicita se tenga por iniciadas las gestiones para atender el fallo protector ordenado en autos, y asimismo se de vista del presente a la Suprema Corte Corte de Justicia de la Nación, con motivo del trámite de Inejecución de Sentència IIS.021/2010.





N E NAN

SODE OF ST



### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Servicios Jurídicos



"2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto alas gestiones que se realizan para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente en que se actúa.

PROTESTO LO NECESARIO

SALVADOR SALINAS SORIANO









To go of the particular



SECRETARÍA DE FINANZAS

URADURÍA FISCAL D.F.

Secretaría de Finanzas Procuraduría Fiscal Subprocuraduría de lo Contencioso 115 75

*"2008-2010.* 

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS LOCALES EXP.- 11-19-013/402/239-2009

OFICIO: SF/PFDF/SC/SA/2010/ 7670 ASUNTO: SE FORMULAN MANIFESTACIONES

JUICIO DE AMPARO: 1458/2008 💉

**INEJEC:** 21/2010

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA

SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA.

Ciudad de México, 07 de mayo de 2010

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. P R E S E N T E.

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, en ejercicio de las facultades y atribuciones que al cargo que desempeño le otorgan los artículos 7, fracción VIII inciso c) numeral 2, 89 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el numeral 19 de la Ley de Amparo, cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2009, en representación del Secretario de Finanzas, ante Usted con el debido respeto expongo:

En relación con el juicio de amparo al rubro citado, me permito manifestar que por lo que se refiere a los requerimientos efectuados al Secretario de Finanzas y al Subsecretario de Egresos, ambos del Gobierno del Distrito Federal, en relación con el cumplimiento de sentencia a favor de la sucesión del quejoso, dichas autoridades se encuentran imposibilitadas legalmente al no estar vinculadas con el cumplimiento del mismo, lo anterior toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Presupuesto de Egresos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas atender las solicitudes de pago o de fondo que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal realice con cargo a su presupuesto, ministrando los fondos autorizados por la Asamblea Legislativa.

En relación con lo anterior, solicito se desvinculen a dichas autoridades, debido a que la competente para dar cumplimiento al fallo protector otorgado a favor de la quejosa es la SEDUVI.

Por lo expuesto y fundado, A ESE H. MINISTRO atentamente solicito se sirva.

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada en los términos del presente oficio realizando las manifestaciones de referencia.

ATENTAMENTE!

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN LA SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO.

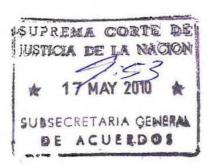
MIRA. MÁRÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 17 AM 9 42

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

RECIBI DE UN EMULADO.





QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS **DEMÁS ASUNTOS** 

En México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio sin número de catorce de mayo del presente año, del autorizado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal y su anexo.	Original y copia simple
Oficio número ST/PFDF/SC/SA/2019/7670, de siete de mayo del presente año, de la Subprocurada de lo Contencioso de la Procuraduria Fiscal del Gobierno del Distrito Federal.	Original

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el catorce y diecisiete del propio mes y año, respectivamente. Conste

VOICH POR MEGIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO SA CLIS

México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil diez.

SITOM

Agréguense para que surta sus efectos legales consiguientes los oficios y anexo de cuenta. Ahora bien, como de las promociones de referencia se advierte que las autoridades en la cuenta mencionadas hacen diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 1458/2008, del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

Federal; con fundamento en los artículos 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuélvanse los autos a la atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

EN 1,8 MAYO 2010. POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN HI Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE



SGA-MOKM-184/2010

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEÑOR LICENCIADO MARIO ALBERTO ESPARZA ORTIZ SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE

En términos de lo acordado por el Tribunal Pleno en su sesión pública celebrada el diecisiete de mayo del año en curso, en el incidente de inejecución 21/2010, derivado del juicio de amparo 1458/2008 del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira en contra de actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otra autoridad, acompaño los oficios suscritos por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz para que la Subsecretaría General a su digno cargo los notifique a las autoridades señaladas en los rubros de los mismos, así como a la parte quejosa y al Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a los que además deberá hacerse del conocimiento que el propio Pleno determinó que el trámite relativo al referido incidente de inejecución no se afectará en el supuesto de que aguélla realice el cobro del cheque número 0034802, de catorce de mayo de dos mil diez por doce millones de pesos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de m consideración.

tentamente

México, D. F., a 18 de mayo de 2010

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA SUPREMA CORTE DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

C.c.p. Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION

2010 FAT 18 PM 2 35

OFICINA DE CENTRACION JUDIO DE LA COMPAGNAMINA

Rendri de les Sub Secretarin General
Je Acus dos de esta H. Poste con:

— Tres ofen originales: SGA-MOKH185 /2010, SGA-MOKH-186/2010,

SGA-MOKH-187 /2010 en (1) popi

Cada Mo. —

MATILDE ILVERA P.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### SGA-MOKM-185/2010

LICENCIADA
VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En cumplimiento de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada el diecisiete de mayo del año en curso, en el incidente de inejecución 21/2010, derivado del juicio de amparo 1458/2008 del Juzgado Décimo Distrito Sexto de en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira en contra de actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otra autoridad, le solicito indique a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de este escrito, en términos de lo señalado en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, las causas por las cuales no ha cumplido con la sentencia dictada en el referido juicio de amparo, con el objeto de que el propio Pleno, al tenor de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 12/2010, valorare la excusabilidad de su incumplimiento; siendo necesario que, además, precise la fecha en la que cumplirá cabalmente con la sentencia dictada en el citado juicio de amparo.



Atentamente

México, D. F., a 18 de mayo de 2010

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DIAZ

Rosa zlena Zuni Seoretaria







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEÑOR LICENCIADO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

En cumplimiento de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada el diecisiete de mavo del año en curso, en el incidente de inejecución 21/2010, derivado del juicio de amparo 1458/2008 del Décimo Sexto Distrito Juzgado de en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulqueira en contra de actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otra autoridad, le solicito indique a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de este escrito, en términos de lo señalado en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, las causas por las cuales no ha cumplido con la sentencia dictada en el referido juicio de amparo, con el objeto de que el propio Pleno, al tenor de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 12/2010, valorare la excusabilidad de su incumplimiento: siendo necesario que. además, precise la fecha en la que cumplirá cabalmente con la sentencia dictada en el citado juicio de amparo.



Atentamente

México, D. F., a 18 de mayo de 2010

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ

# OLXEL NIS

4







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEÑOR LICENCIADO MARIO MARTÍN DELGADILLO CARRILLO SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

En cumplimiento de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada el diecisiete de mayo del año en curso, en el incidente de inejecución 21/2010, derivado del juicio de amparo 1458/2008 del Sexto Juzgado Décimo de Distrito en Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira en contra de actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otra autoridad, le solicito indique a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de este escrito, en términos de lo señalado en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, las causas por las cuales no ha cumplido con la sentencia dictada en el referido juicio de amparo, con el objeto de que el propio Pleno, al tenor de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 12/2010, valorare la excusabilidad de su incumplimiento; siendo necesario que, además, precise la fecha en la que cumplirá cabalmente con la sentencia dictada en el citado juicio de amparo.



Atentamente

México, D. F., a 18 de mayo de 2010

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ

84 %

...

in Dela Com la

# OLXAL ZIG



100



### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL MEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONNOCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

En México, Distrito Federal, siendo las 0000 horas
con wind communication minutos, del diecinueve de mayo de dos mil diez,
el que suscribe licenciado Marco Antonio Fernández Morales,
Actuario Judicial adscrito a la Subsecretaría General de Acuerdos
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me encuentro
constituido en la Avenida Presidente Masaryk, Número 101, Despacho
501, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570, México,
Distrito Federal, de esta Ciudad, domicilio señalado para oír y recibir
notificaciones por ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, EN
SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA QUEJOSA
CITADA AL RUBRO, y encontrándose presente
NOBERTO PEDRO SERRA MONTES DE DEA ANTORIZADO E
DANTE QUEJOSA
quien se identifica con
CRETEDELAL MAN VOTAL CON FOLIO NUMERO 0000 123567833
REDIDA PIN 2 INSTITUTO PEDENAL ELECTORAL
en este acto y con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la
de Amparo, procedo a notificarle personalmente, el oficio SGA-
MOKM-184/2010 de fecha dieciocho de mayo del presente año,
firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal,
leyéndole íntegramente el contenido del mismo; enterado dice que lo
oye, entiende y que recibe de conformidad copia autorizada de dicho
oficio, así como de los oficios SGA-MOKM-185/2010, SGA-MOKM-
186/2010 y SGA-MOKM-187/2010, signados por el Ministro Ponente
José Ramón Cossío Díaz, firmando al calce en unión del que suscribe.
Doy fe.
ACTUARIO JUDICIAL ACTORIO
ACTUARIO JUDICIAL

LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ MORALES.

Roborto Pedro

MAY 0 19, 2010

# OLXMI

Z





### CUMPLIMIENTO

### **AMPAROS**

SECCIÓN\_

P-1458/2008

MESA

MAMM

DE LA FEDERACIÓN

IADE ACUERDOS

NÚMERO -

### JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

OF. J-22962.-Suprema Corte de Justicia de la Nación incidente de inejecución 21/2010.

ACTUARÍA RECIBÍ OFICIOS FIRMA:

En los autos del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez representante legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dulfulgueira, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

" México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil diez.

Vistos, agréguese a los autos el oficio de cuenta suscrito por el delegado de la autoridad responsable, a través del cual informa las gestiones que se realizan a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; por tanto, se tienen por hechas sus manifestaciones, de las cuales este juzgador toma conocimiento.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la autoridad promovente en el oficio de cuenta, como lo solicita, remítase a la Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de aquel, para los efectos legales a que haya lugar, dentro del incidente de inejecución 21/2010.

Notifiquese por oficio a la Superioridad y por lista a las demás partes.

Así lo proveyó y firma Ricardo Olvera García, Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistido por la Secretaria Yasmín Medina Ovando quien autoriza. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para todos lo efectos legales conducentes.

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil diez.

La Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal MATERIA ADDE

UNIDOS 4

V 13

Yasmin Medina Qvando







### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 17 PM 1 13

OFICHA DE CERTIFICACION JUDICIAL : CORNEL JURIGENIA

SUPARMA CONTE DE JUSTICIA DE LA NACION	
Resibido por corres Si MC de un enviado SI HO.	
por mensejeria St NO con copias	
7 (1) enexos en (3) tojes, Es (o) in Cont.	still-
Se agrega sobre   S!   NO	
Observaciones:	A TAIL
VICTOR JUAN RIVIZ BÁRCENAS	16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 1
JUSTICIA GORNE DE	CA CA
# 11Z MAX 200 34	CONTRACTOR AND SE
SUBSECUTE 2010 20	AC 85
SUBSECRETARIA OFFICIALE	



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Servicios Jurídicos 3

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

México D.F., a 13 de mayo de 2010.

Oficio No. DSJ/ 1523 /2010

ASUNTO: JUICIO DE AMPARO Ño. 1458/2008, PROMOVIDO POR ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REP. LEGAL DE ALICIA LARA SILVA.

SE INFORMAN GESTIONES CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PARA

C. LUEZ DECIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Presente

SALVADOR SALINAS SCRIANO, autorizado como delegado en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo por las autoridades señaladas como responsables de la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos, mediante oficio DSJ/3321/2008 de fecha veintidos de agosto de dos mil ocho, por el cual se rince el correspondiente informe justificado, Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Due en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente en que se actúa de fecha 29 de septiembre de 2008, la cual se constriñe para que "se dé inmediato cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el refutidos de mayo de dos mil siete, en el juicio de nulidad número I-3652/2005", respecto del pago indemnizatorio por la cantidad de \$35,856.292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la afectación de la fracción de terreno marcado con el Lote No. 2, Segunda Sección, Colonia Agrícola Oriental, (anteriormente también identificado como Fraccionamiento Agrícola Oriental), Delegación Iztacalco (anteriormente Ex Municipalidad Iztapalapa, manifiesto que en el transcurso de los próximos días y ante ese H. Órgano Jurisdiccional, se procederá a depositar billete de depósito o equivalente a través del cual se realizará un primer pago por monto de \$10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a favor de la quejosa, con lo cual se solicita se tenga por iniciadas las gestiones para atender el fallo protector ordenado en autos, y asimismo se de vista del presente a la Suprema Corte Corte de Justicia de la Nación, con motivo del trámite de Inejecución de Sentencia IIS.021/2010.





### SIN TEXTO







Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Servicios Jurídicos 3

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto alas gestiones que se realizan para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente en que se actúa.

PROTESTO LO NECESARIO

ATERIA AUG

SALVADOR SALINAS SORIANO

TARIA DE ACUERDOS





### SIN TEXTO







### TRÁMITE

### **AMPAROS**

Con fundamento en el artículo 279, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la licenciada Yasmín Medina Ovando Secretaria adscrita al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal hace constar y CERTIFICA que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con las constancias que obra en autos del cuaderno principal del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez representante legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dulfulgueira, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, constante de dos fojas útiles, debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas. Se hace la presente certificación de conformidad con lo ordenado en proveído de catorce de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-

México, Distrito Federal, a 14 de Mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia

Administrativa en el Distrito Federal





DG RMSAAPKDN/20



## SIN TEXTO





SGA-MOKM-182/2010

SEÑOR LICENCIADO

MARIO ALBERTO ESPARZA ORTIZ
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

Para los efectos conducentes, le remito el oficio suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda relacionado con el incidente de inejecución de sentencia número 21/2010 que incluye dos anexos recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el día de hoy.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

Atentamente

México, D. F., a 17 de mayo de 2010

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2019 MRY 17 PM 6 27

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL : COMALGEO ESCADA



SUPREMA CORTE	DE JUSTICIA DE LA NACION
Recibido por correo	MA GRAL ACOUS DE
por mensajeria	NO concopia:
y ane	xos enfojas.
Se agrega sobre	11   10
Observaciones:	
	/

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF



### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Servicios Jurídicos

"2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México" México D. F., a 17 de mayo de 2010

AMPARO INDIRECTO: 1458/2008.

**OUEJOSO:** ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN **RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA.** 

DE INEJECUCIÓN INCIDENTE DE SENTENCIA 21/2010.

SEÑOR MINISTRO GUILLERMO ORTÌZ MAYAGOITIA. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. PRESENTE.

SALVADOR SALINAS SORIANO, en mi caràcter de persona autorizada por la autoridad responsable Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que tengo acreditada en los autos de las actuaciones procesales al rubro identificadas, ante Usted respetuosamento comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en representación de la autoridad responsable antes señalada, hago de su conocimiento que en esta misma fecha, se exhibió ante el Juzgado Dècimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Cheque de Caja Número 0034802, de fecha 14 de mayo de 2010, de la Cuenta por Liquidar Certificada 100678, a cargo de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltile, Grupo Financiero, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., a favor de RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA, SU SUCESIÓN. Hecho que se acredita con la copia sellada de recibido de la promoción correspondiente y de los documentos acompañados a la misma, que se exhibe como ANEXO ÚNICO.

Lo anterior, en cumplimiento parcial a la ejecutoria de amparo que reconoce el derecho de la parte quejosa al pago indemnizatorio por expropiación, constituyendo un acto tendiente a alcanzar el cumplimiento total de la sentencia de amparo, por lo que debe declararse sin materia el Incidente relativo.

A USTED SEÑOR MINISTRO, atentamente pido se sirva:

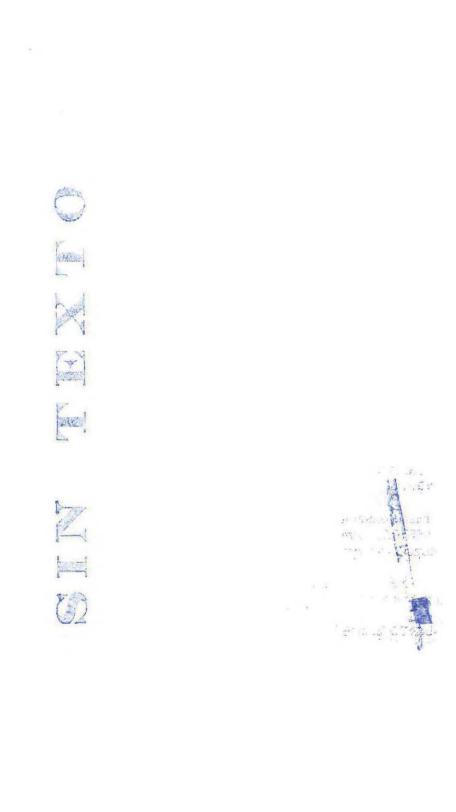
PRIMERO. Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y anexo que lo acompaña, dando cumplimiento parcial en nombre de la autordad responsable supraindicada, al fallo protector concedido a favor de la parte quejosa.

SEGUNDO.- En mèrito del cumplimiento parcial de la ejecutoria de amparo, declarar sin materia el Incidente de Inejecución de Sentencia tramitado por la quejosa.

ADOR SALINAS SRIANO

DGAJUREP/ses.





00 34 80



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Servicios Jurídicos

"2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México" México D. F., a 17 de mayo de 2010

AMPARO INDIRECTO: 1458/2008.

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010.

C. JUEZ CARGETTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE.

**SALVADOR SALINAS SORIANO**, en mi caràcter de persona autorizada por la autoridad responsable Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que tengo acreditada en los autos de las actuaciones procesales al rubro identificadas, ante Usted respetuosamento comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en representación de la autoridad responsable antes señalada, exhibo Cheque de Caja Número 0034802, de fecha 14 de mayo de 2010, de la Cuenta por Liquidar Certificada 100678, a cargo de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltile, Grupo Financiero, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. a favor de RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA, SU SUCESIÓN, que se acompaña como ANEXO UNO.

Asimismo, se adjuntan la pòliza del cheque de referencia y 2 contrarecibos, como **ANEXOS DOS, TRES y CUATRO**, documentos que deben ser firmados por la persona que acredite tener facultades legales para recoge el título de crèdito en cuestión, previa entrega del mismo.

Lo anterior, en cumplimiento parcial a la ejecutoria de amparo que reconoce el derecho de la parte quejosa al pago indemnizatorio por expropiación.

A USTED CATUEZ DE DISTRITO, atentamente pido se sirva:

**ÙNICO.-** Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, dando cumplimiento parcial en nombre de la autordad responsable supraindicada, al fallo protector concedido a favor de la parte quejosa, para todos los efectos legales conducentes.

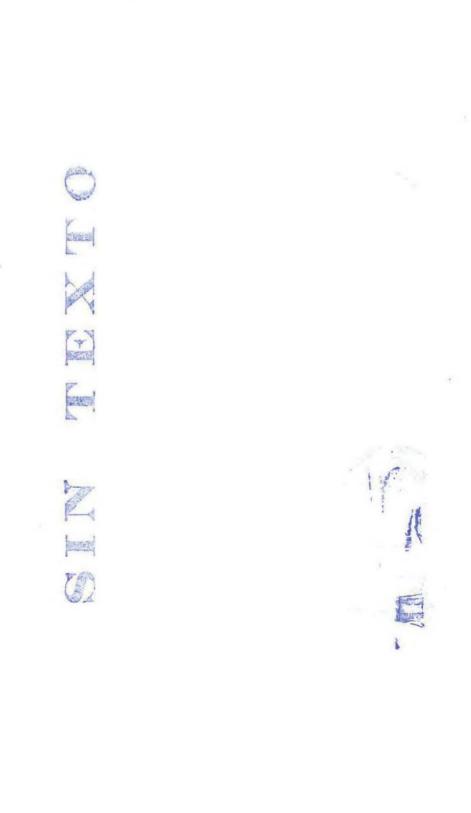
THE WAY THE

المراوا المراو

SALVADOR SALINAS SRIANO

DGAJ/REP/SSS.

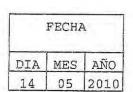








### CONTRARECIBO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA





### CONTRARECIBO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

		FECHA	A
	DIA	MES	AÑO
i	14	05	2010

UNIDAD RESPONSABLE:		UNIDAD RESPONSABLE:	200!
CONSEJERÍ	A JURÍDICA	CONSEJERÍ	A JURÍDICA
BENEFICIARIO		BENEFICIARIO	
RODOLFO HEVIA DULFUI	LGUEIRA SU SUCESION	RODOLFO HEVIA DULFU	LGUEIRA SU SUCESION
NUMERO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTENETO	NUMERO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE NETO
100678	12,000,000.00	100678	12,000,000.00
			/
FIRMA ALZORIZADA DE LA	UNIDAD RESPONSABLE	FIRMA AUTORIZADA DE LA	UNIDAD RESPONSABLE
CHEQUE DE CANA NO.		CHEQUE DE CAJA NO.	-)
14			-)
CHEQUE DE CAMA NO.	DUE	CHEQUE DE CAJA NOCHEC	-)





HECHO POR REVISADE ALTORIZACIÓ 0034802 202 Cat 4 THE COMEST PROVEED CRESHACIONALES 12.492.000 35 INTERCOMPAÑIA CENTRAL 12.551.166.36 - AS IGUALES CONCEPTO DEL PAGUI ta ur **Y**soi conseieria juritii: 0034802 CIAL DE LA FEDERACIÓN CONFESSION FRANCISCO Marico D.F. ald de Marc de 2010 R.F.C. GDF9712054NAPRIMERASALA Páguese por este cheque a la orden de: RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA SU SUCESION 12,000,980,00 DOCE MILLONES PESOS 06/100 M.N. MONEDA NACIONAL BBM Bancomer NO NEGOCIABLE BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero SUC. 0682 BANCA DE GOBIERNO DF BOLIVAR CTA. No. 00154044290 CLABE: 012180001540442909 FIRMA(S) AUTORIZADA(S) No. DE CUENTA No. DE CHEQUE

69931:5118001731:00154044290100034802

簡

# OLXML

Z





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA SUCESIÓN DE RODOLFO **HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DF SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA GENERAL DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS. CONTRADICCIONES DE TESIS DEMÁS ASUNTOS



En México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

	Contenido:	Presentado en:
DOSMED	1. Oficio número J-22962, de catorce de mayo del presente año, de la Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y su anexo.	
	2. Oficio número SGA-MOKM-182/2010 de diecisiete de mayo del presente año, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su anexo (oficio de diecisiete del propio mes y año sel autorizado de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal).	simple

COMPARECTOR LOS INTERESADOS A DIR NOT PICACIONES SE TIEME PUR BECH. DICHA

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el diecisiete del propio mes y año. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de

SIGNOGILAS CATOROS HORAS DE LA FECHA A

dos mil diez

Agréguense para que surtan sus efectos legales consiguientes los oficios y anexos de cuenta. Ahora bien, como de las promociones citadas en la cuenta se advierte que tanto el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, como el autorizado de la Secretaría de

# INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informan acerca de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1458/2008; con fundamento en los artículos 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuélvanse los autos a la atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

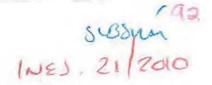
MAEO/MMe

EN 20 MAYO 2010 POR LISTA DE LA INSMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN HI Y 29 FRACCIÓN IH, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HÁBER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE.



Secretaría de Finanzas Oficina del C. Secretario de Finanzas



"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Oficio No. SFSP/ 1065/2010

México, D.F., 19 de mayo de 2010.

LIC. JESÚS ANLÉN ALEMÁN PROCURADOR FISCAL DEL D. F. PRESENTE

Me refiero al oficio SG-MOKM-187/2010, de fecha 18 de mayo de 2010, recibido en esta oficina el día 19 del mismo mes y año, signado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, por el cual en cumplimiento a lo determinado por el Pleno de ese Tribunal en su sesión celebrada el 17 de mayo del presente año, en el incidente de inejecución 21/2010, derivado del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, solicita se indique en un término de tres días, las causas por las cuales no se ha cumplido con la sentencia dictada en el juicio de referencia, con el objeto de que el Pleno, valore la excusabilidad de su incumplimiento.

Sobre el particular, por instrucciones del Lic. Mario M. Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas, y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 7º primer párrafo y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en los puntos 5 y 7 del apartado VII Funciones del Secretario Particular del Manual Administrativo de la Oficina del Secretario de Finanzas, le requiero e instruyo para que en forma inmediata y de manera diligente realice las acciones que conforme a derecho correspondan para atender el requerimiento de referencia. De igual forma, le solicito que una vez realizado lo anterior, envíe a esta oficina copia de los soportes documentales que así lo acrediten.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

FCO. JAVIER CABIEDES URANGA SECRETARIO PARTICULAR

C.C.P. LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO. - SECRETARIO DE FINANZAS. - EN CUMPLIMIENTO A SUS INSTRUCCIONES.

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ. - PARA SU CONOCIMIENTO.

ANEXO: COPIA DEL OFICIO SGA-MOKM-187/2010





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 20 APT 9 58

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA



RECIE! DE UN ENVIADO
SIN ANEXO

le Nación, el suscrito Subsecretario General de Acuerdos, Lic.

Maxico, D.F.

C - 1111





# Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Dirección General de Política Presupuestal

**EXPEDIENTE: 1458/2008** 

IIS: 21/2010

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

ASUNTO: Desahogo de requerimiento.

C. MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DIAZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Subsh

LICENCIADA VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA, DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad señalada como responsable dentro del juicio de amparo citado al rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer:

De acuerdo con las facultades conferidas a esta Dirección General a mi cargo, dispuestas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Administración Púbica del Distrito Federal, no se cuenta con las de realizar pagos; ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 A, fracción XVI del citado ordenamiento, esta facultad se encuentra conferida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, en cumplimiento al requerimiento de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, me permito hacer de su conocimiento, que derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, se celebró con la parte quejosa, convenio de pago con fecha veinte de mayo del presente año, mismo que fue presentado ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Dicho convenio establece en su cláusula segunda, numeral 2, la forma en que la autoridad correspondiente cumplimentará la sentencia de amparo mediante tres pagos periódicos que ha aceptado la parte quejosa, conforme la siguiente calendarización:

- a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
- b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta recurso ciudad.
  - c) \$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Se anexan al presente escrito en copia simple de dicho convenio y el acuse de recibo del mismo ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. MINISTRO, solicito:

ARMA DE ACUERDOS

ÚNICO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, desahogando el requerimiento señalado, dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2010.

LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 20 PM 8 27

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

DUINE A CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Recibido por correo SI NO de un enviado SI NO
por mensajeria SI NO con copias y 2 anexos en (1/y (3) fojas, con
Se agrega sobre SI NO copias rimple)
Observaciones:
UPREMA GORVE DE LA MAY 2010 4 21 MAY 2010 4 SUBSECRE A SUERDOS
SUBSECRE A SUERDOS M
Mar 2

SODE TOOK

QUEJOSO: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

JUICIO DE AMPARO: 1458/2008

# C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLEO HEVIA DUFULGUEIRA, con la personalidad que tengo acreditada y reconocida en los autos del presente juicio, ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a manifestar que CON FECHA 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA QUEJOSA CELEBRÓ CONVENIO CON EL REPRESENTANTE DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL SE EXHIBE, que en su cláusula segunda establece que la parte quejosa está conforme en recibir la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando "LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
- \$23'856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:
- a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
- TAL DE LA FEDERACIÓN (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ARIA DE ACUERDO OSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de APRIMERA SALA (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito exhibiendo el convenio que se precisa, solicitando se señale día y hora para efectos de ratificarlo.

SEGUNDO: Una vez ratificado, se sirva aprobarlo por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.

PROTESTO LO NECESARIO.

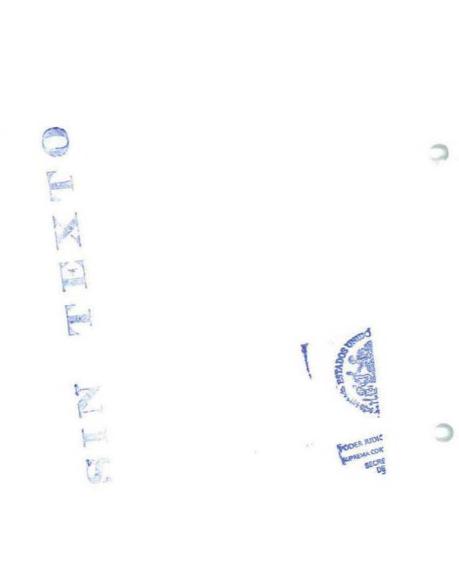
México, D. E. 20 de mayo de 2010.

ARTURO ANTESMÓ CHÁVEZ JUÁREZ

Maniexou

20.5

10



. . . .

1.

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y POR LA OTRA, ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PARTE QUEJOSA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

## **DECLARAN AMBAS PARTES:**

- Que el Director General de Servicios Legales tiene facultades para celebrar el presente convenio en representación del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 116 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, personalidad reconocida en autos.
- II. Que con fecha 17 de marzo de 1970, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos expidió el "Decreto por el que resultó afectado el inmueble ubicado en el lote de terreno número 2, colonia y fraccionamiento Agrícola Oriental, Ex Municipio de Ixtapalapa, Delegación Iztapalapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1970, con una superficie total de 13,659.80 metros cuadrados".

Que con motivo de la falta de pago de la indemnización por la expropiación referida, Arturo Antelmo Chávez Juárez, Representante Legal de Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira derivado de la sentencia de 22 de mayo de 2006, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, promovió juicio de amparo, reclamando el pago de indemnización por expropiación juicio de amparo, reclamando el pago de indemnización por expropiación al valor comercial del inmueble que defiende, el cual fue radicado en el la Distrita de la Federal de la Sucesión de Rodolfo Hevia de Rodolfo Hevia de la Sucesión de Rodolfo Hevia de Rodolfo H

- IV. Que el valor del inmueble fue determinado según el avalúo con número secuencial AT(OS)-9330 y número progresivo 12/01/09-00006 de 9 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N).
- V. Que el representante legal de "LA PARTE QUEJOSA" se identifican con credencial para votar con folio número 488005866297, clave de elector CHJRAR59062609H900, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que para todo lo relacionado con el presente convenio, "LA PARTE QUEJOSA" señala como domicilio el ubicado en Presidente Masaryk 101-501, Col. Chapultepec Morales, 11570, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Página 1 de 3

# OENGE SID

VII. Las partes declaran que es su interés celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra totalmente el importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, las partes darán por terminado el juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez, representante legal de Alicia Lara Silva, Heredera Universal de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los términos del presente convenio, subsistiendo para todos los efectos legales el incidente de inejecución de sentencia radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 21/2010 hasta en tanto el Gobierno del Distrito Federal cumpla totalmente con sus obligaciones de pago conforme al presente convenio.

SEGUNDA.- "LA PARTE QUEJOSA" está de acuerdo en que previa ratificación del presente convenio ante la autoridad jurisdiccional, se pague la indemnización por expropiación del inmueble señalado en la declaración II del presente convenio, recibiendo la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- 1. \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando "LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
  - 2. \$23 856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:
- CIAL DE L'ADDES 88'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de de persona de contro de contro de contro de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - c) \$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

# OHXHE ZIO



17

Las partes convienen en que la falta de pago de una sola de las parcialidades a que se refiere la presente cláusula, dará lugar al vencimiento anticipado del presente convenio y, como consecuencia, se hará exigible de manera inmediata el saldo que aún se encuentre pendiente de pago, debiendo el Gobierno del Distrito Federal pagarlo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

TERCERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra la totalidad del importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula "LA PARTE QUEJOSA" se dará por pagada totalmente de la Segunda, indemnización por expropiación a que tiene derecho en los términos de la ejecutoria de 19 de febrero de 2009, dictada en el recurso de revisión 420/2008 por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por lo que no se reservará acción, ni derecho alguno civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole en contra del Gobierno del Distrito Federal, derivado del juicio citado, así como del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio.

CUARTA.- De manera recíproca y sujeto al pago de las cantidades señaladas en el numeral 2, de la cláusula SEGUNDA, ambas partes se otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda, renunciando a toda acción, derecho, e instancia, incluyendo civil, administrativa o penal, en todo lo relacionado directa e indirectamente con la materia del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio, así como del juicio de amparo número 1458/2008, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTA .- Enteradas las partes del contenido, alcance, efectos y fuerza de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, manifiestan su conformidad y convienen de buena fe en obligarse bajo sus términos y condiciones, manifestando que todo lo aqui pactado es justo, verdadero y que no existe vicio alguno en su consentimiento, error o mala fe, por estar de acuerdo en los términos del mismo, obligándose a observar y pasar en todo momento por él, como si se tratara de cosa juzgada.

El presente convenio se firma por quintuplicado, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diez.

E JUSTICIA DE LA NACIÓN NA DE ACUERDOS

PRIMERA SALA

LA PARTE ACTORA

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTÉ LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA

POR ÉL GOBIERNÓ DEL DISTRITO FEDERAL

MARTINEZ JAMER LEON SANCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA LEGALES DEL SERVICIOS DEL DISTRITO **GOBIERNO** MEXIC FEDERAL.

> EXEMPSIONAL JURISHOOK Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCION DENERAL DESERVICIOS LEGALE

Cartal a Minimized

# OLXEL ZIO





# Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Subsecretaría de Egresos

**EXPEDIENTE: 1458/2008** 

IIS: 21/2010

QUEJOSO: ALICIA LABA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

ASUNTO: Desahogo de requerimiento.

C. MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DIAZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

LICENCIADO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad señalada como responsable dentro del juicio de amparo citado al rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer:

De acuerdo con las facultades conferidas a esta Dirección General a mi cargo, dispuestas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Administración Púbica del Distrito Federal, no se cuenta con las de realizar pagos; ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 A, fracción XVI del citado ordenamiento, esta facultad se encuentra conferida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, en cumplimiento al requerimiento de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, me permito hacer de su conocimiento, que derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, se celebró con la parte quejosa, convenio de pago con fecha veinte de mayo del presente año, mismo que fue presentado ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Dicho convenio establece en su cláusula segunda, numeral 2, la forma en que la autoridad correspondiente cumplimentará la sentencia de amparo mediante tres pagos periódicos que ha aceptado la parte quejosa, conforme la siguiente calendarización:

88 000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta

AL DE LA FEDERCILIDAD.

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

c) \$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Se anexan al presente escrito en copia certificada de dicho convenio y el acuse de recibo del mismo ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. MINISTRO, solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, desahogando el requerimiento señalado, dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2010.

ARMANDO LOPEZ CARDENAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 20 PM 8 28

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y COPRESPONDENCIA

SUPREMA	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	
Recibido p	or correo SI NO de un enviado SI) NO	
por mensa	eria SI 10 con copias	
y _ (1)	anexos en (4) fojas, en	
Se agrega	sobre SI NO Eopia costificade	*
Observaci	nes:	
6		
•	SUPREMA CORTE DE HAMACION DE LA MACION DE LA MACION DE LA MACION DE LA MACION DE ACUERDO DE ACUERDO DE ACUERDO DE LA CUERDO DEL LA CUERDO DE LA CUERDO DEL LA CUERDO DE LA CUERDO DEL LA CUERDO DE LA CUERDO DEL LA CUERDO DE LA CUERDO DEL LA	

QUEJOSO: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

JUICIO DE AMPARO: 1458/2008

C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LÉGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RÓDOLEO HEVIA DUFULGUEIRA, con la personalidad que tengo acreditada y reconocida en los autos del presente juicio, ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a manifestar que CON FECHA 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA QUEJOSA CELEBRÓ CONVENIO CON EL REPRESENTANTE DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL SE EXHIBE, que en su cláusula segunda establece que la parte quejosa está conforme en recibir la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando "LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
- \$23'856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:
  - a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

\$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito exhibiendo el convenio que se precisa, solicitando se señale día y hora para efectos de ratificarlo.

SEGUNDO: Una vez ratificado, se sirva aprobarlo por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D. E. 20 de mayo de 2010.

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ

Mourand

make the

Second Second

1

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y POR LA OTRA, ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PARTE QUEJOSA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

### **DECLARAN AMBAS PARTES:**

- Que el Director General de Servicios Legales tiene facultades para celebrar el presente convenio en representación del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 116 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, personalidad reconocida en autos.
- II. Que con fecha 17 de marzo de 1970, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos expidió el "Decreto por el que resultó afectado el inmueble ubicado en el lote de terreno número 2, colonia y fraccionamiento Agrícola Oriental, Ex Municipio de Ixtapalapa, Delegación Iztapalapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1970, con una superficie total de 13,659.80 metros cuadrados".
- III. Que con motivo de la falta de pago de la indemnización por la expropiación referida, Arturo Antelmo Chávez Juárez, Representante Legal de Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira derivado de la sentencia de 22 de mayo de 2006, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, promovió juicio de amparo, reclamando el pago de indemnización por expropiación al valor comercial del inmueble que defiende, el cual fue radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1458/2008.

Que el valor del inmueble fue determinado según el avalúo con número secuencial AT(OS)-9330 y número progresivo 12/01/09-00006 de 9 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

- V. Que el representante legal de "LA PARTE QUEJOSA" se identifican con credencial para votar con folio número 488005866297, clave de elector CHJRAR59062609H900, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que para todo lo relacionado con el presente convenio, "LA PARTE QUEJOSA" señala como domicilio el ubicado en Presidente Masaryk 101-501, Col. Chapultepec Morales, 11570, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Página 1 de 3

C. The state of th

101

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra totalmente el importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, las partes darán por terminado el juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez, representante legal de Alicia Lara Silva, Heredera Universal de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los términos del presente convenio, subsistiendo para todos los efectos legales el incidente de inejecución de sentencia radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 21/2010 hasta en tanto el Gobierno del Distrito Federal cumpla totalmente con sus obligaciones de pago conforme al presente convenio.

SEGUNDA.- "LA PARTE QUEJOSA" está de acuerdo en que previa ratificación del presente convenio ante la autoridad jurisdiccional, se pague la indemnización por expropiación del inmueble señalado en la declaración II del presente convenio, recibiendo la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando "LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
- \$23°856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:

a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

- CIAL DE LA FEDERACIÓN \$8.000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - c) \$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Las partes convienen en que la falta de pago de una sola de las parcialidades a que se refiere la presente cláusula, dará lugar al vencimiento anticipado del presente convenio y, como consecuencia, se hará exigible de manera inmediata el saldo que aún se encuentre pendiente de pago, debiendo el Gobierno del Distrito Federal pagarlo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

TERCERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra la totalidad del importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda, "LA PARTE QUEJOSA" se dará por pagada totalmente de la indemnización por expropiación a que tiene derecho en los términos de la ejecutoria de 19 de febrero de 2009, dictada en el recurso de revisión 420/2008 por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por lo que no se reservará acción, ni derecho alguno civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole en contra del Gobierno del Distrito Federal, derivado del juicio citado, así como del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio.

CUARTA.- De manera recíproca y sujeto al pago de las cantidades señaladas en el numeral 2, de la cláusula SEGUNDA, ambas partes se otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda, renunciando a toda acción, derecho, e instancia, incluyendo civil, administrativa o penal, en todo lo relacionado directa e indirectamente con la materia del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio, así como del juicio de amparo número 1458/2008, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTA.- Enteradas las partes del contenido, alcance, efectos y fuerza de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, manifiestan su conformidad y convienen de buena fe en obligarse bajo sus términos y condiciones, manifestando que todo lo aquí pactado es justo, verdadero y que no existe vicio alguno en su consentimiento, error o mala fe, por estar de acuerdo en los términos del mismo, obligándose a observar y pasar en todo momento por él, como si se tratara de cosa juzgada.

El presente convenio se firma por quintuplicado, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diez.

DE JUSTICIA DE LA NACIONA BIA DE ACUERDOS

LA PARTE ACTORA

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO

LIC LEÓN JAMER MARTÍNEZ
SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS LEGALES DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL.

Comes Spal Justica, y de Guerroge Legales Guescoign Cemeral De Susvicios Legale

Cartil a Historial

EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 24 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO MARCO ANTONIO ROSAS DE LA VEGA-----

------CERTIFICA------

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ACUSE DEL OFICIO ORIGINAL, QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1458/2008 PROMOVIDO POR ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. A LOS VENTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. CONSTE----

13

starting rations of SERVICIOS LIPSA - D PRODUCION ACCIONA ARTHUMANDUS LEISALE

Spiller in Whater and





# Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General de Servicios Legales

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Juicios Civiles, Contenciosos y Amparos Unidad Departamental de Incidentes de Inejecución de Sentencias.

"2008-2010

<u>Bicentenario de la Independencia y Centenario</u> <u>De la Revolución, en la Ciudad de México.</u>"

**EXPEDIENTE: 1458/2008** 

IIS: 21/2010

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

ASUNTO: Se informa cumplimiento.

C. MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DIAZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO ante Usted, comparezco a exponer lo siguiente:

Que vengo a exhibir en original, el convenio celebrado por el señor Arturo Antelmo Chávez Juárez, en su calidad de representante legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, y por el suscrito en representación del Gobierno del Distrito Federal, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, por el que se establece en su cláusula segunda, numeral 2, la forma en que la autoridad correspondiente cumplimentará la sentencia de amparo mediante tres pagos periódicos que ha aceptado la parte quejosa, conforme la siguiente calendarización:

- a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en pesta ciudad.
- b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

A CONTRO E NO. S7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta

Se anexan al presente escrito en original dicho convenio y el acuse de recibo del mismo ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. MINISTRO, solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, dando cumplimiento al fallo protector dictado en el presente juicio.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2010.

LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ

DGSL/MARV/ARE/VHTE/FEMG





# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 20 PM A 28

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Recibido por correo SI NO de un enviado SD NO
por mensajeria SI   10 con copias y 2 anexos en (1/ y (3/ fojas,
Se agrega sobre SI NO Priginales.
Observaciones:
Ø 9
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MAY 2010 4  SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
Mar 21

PRESSUR CO

QUEJOSO: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

JUICIO DE AMPARO: 1458/2008

# C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RÓDOLEO HEVIA DUFULGUEIRA, con la personalidad que tengo acreditada y reconocida en los autos del presente juicio, ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a manifestar que CON FECHA 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA QUEJOSA CELEBRÓ CONVENIO CON EL REPRESENTANTE DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL SE EXHIBE, que en su cláusula segunda establece que la parte quejosa está conforme en recibir la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando "LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
- \$23'856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:

a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, RTE DE JUSTICIA DE LA MICHOESTICIA DE

\$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito exhibiendo el convenio que se precisa, solicitando se señale día y hora para efectos de ratificarlo.

SEGUNDO: Una vez ratificado, se sirva aprobarlo por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D. E. 20 de mayo de 2010.

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ

Mancaod



The same of the sa

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y POR LA OTRA, ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PARTE QUEJOSA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# **DECLARACIONES:**

### **DECLARAN AMBAS PARTES:**

CALDEAD.

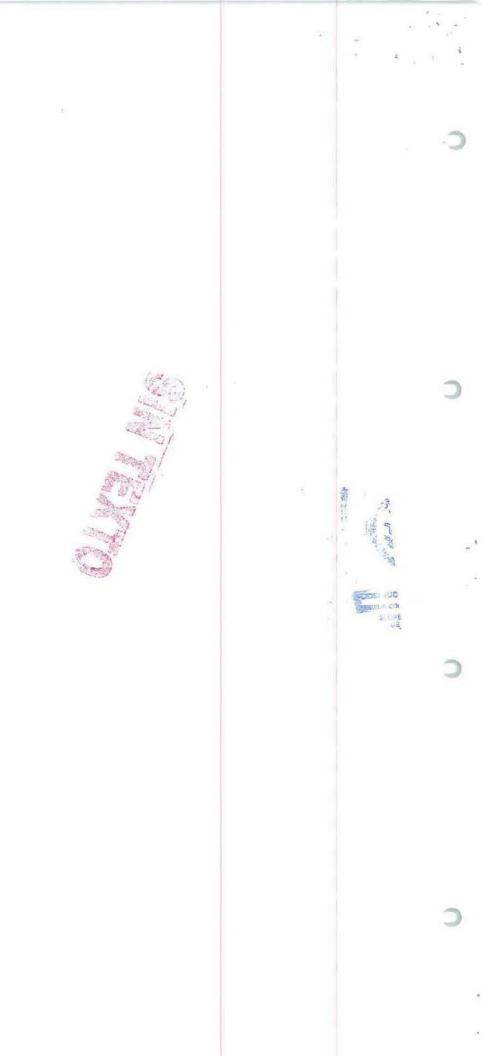
TARIA DE JOSTICIA L LA FRIMERA SOLO

- Que el Director General de Servicios Legales tiene facultades para celebrar el presente convenio en representación del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 116 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, personalidad reconocida en autos.
- II. Que con fecha 17 de marzo de 1970, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos expidió el "Decreto por el que resultó afectado el inmueble ubicado en el lote de terreno número 2, colonia y fraccionamiento Agrícola Oriental, Ex Municipio de Ixtapalapa, Delegación Iztapalapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1970, con una superficie total de 13,659.80 metros cuadrados".

Que con motivo de la falta de pago de la indemnización por la expropiación referida, Arturo Antelmo Chávez Juárez, Representante Legal de Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira derivado de la sentencia de 22 de mayo de 2006, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, promovió juicio de amparo, reclamando el pago de indemnización por expropiación al valor comercial del inmueble que defiende, el cual fue radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1458/2008.

- IV. Que el valor del inmueble fue determinado según el avalúo con número secuencial AT(OS)-9330 y número progresivo 12/01/09-00006 de 9 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N).
- V. Que el representante legal de "LA PARTE QUEJOSA" se identifican con credencial para votar con folio número 488005866297, clave de elector CHJRAR59062609H900, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que para todo lo relacionado con el presente convenio, "LA PARTE QUEJOSA" señala como domicilio el ubicado en Presidente Masaryk 101-501, Col. Chapultepec Morales, 11570, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Página 1 de 3



VII. Las partes declaran que es su interés celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra totalmente el importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, las partes darán por terminado el juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez, representante legal de Alicia Lara Silva, Heredera Universal de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los términos del presente convenio, subsistiendo para todos los efectos legales el incidente de inejecución de sentencia radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 21/2010 hasta en tanto el Gobierno del Distrito Federal cumpla totalmente con sus obligaciones de pago conforme al presente convenio.

SEGUNDA.- "LA PARTE QUEJOSA" está de acuerdo en que previa ratificación del presente convenio ante la autoridad jurisdiccional, se pague la indemnización por expropiación del inmueble señalado en la declaración II del presente convenio, recibiendo la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
- 2 \$23 856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:
  - a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
  - c) \$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.



Las partes convienen en que la falta de pago de una sola de las parcialidades a que se refiere la presente cláusula, dará lugar al vencimiento anticipado del presente convenio y, como consecuencia, se hará exigible de manera inmediata el saldo que aún se encuentre pendiente de pago, debiendo el Gobierno del Distrito Federal pagarlo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

TERCERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra la totalidad del importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda, "LA PARTE QUEJOSA" se dará por pagada totalmente de la indemnización por expropiación a que tiene derecho en los términos de la ejecutoria de 19 de febrero de 2009, dictada en el recurso de revisión 420/2008 por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por lo que no se reservará acción, ni derecho alguno civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole en contra del Gobierno del Distrito Federal, derivado del juicio citado, así como del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio.

CUARTA.- De manera recíproca y sujeto al pago de las cantidades señaladas en el numeral 2, de la cláusula SEGUNDA, ambas partes se otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda, renunciando a toda acción, derecho, e instancia, incluyendo civil, administrativa o penal, en todo lo relacionado directa e indirectamente con la materia del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio, así como del juicio de amparo número 1458/2008, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**QUINTA.-** Enteradas las partes del contenido, alcance, efectos y fuerza de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, manifiestan su conformidad y convienen de buena fe en obligarse bajo sus términos y condiciones, manifestando que todo lo aqui pactado es justo, verdadero y que no existe vicio alguno en su consentimiento, error o mala fe, por estar de acuerdo en los términos del mismo, obligándose a observar y pasar en todo momento por él, como si se tratara de cosa juzgada.

IAL DE LA FEDERACIÓ

Ellipresente convenio se firma por quintuplicado, en la Ciudad de México a los 20 regians del mes de mayo del año dos mil diez.

LA PARTE ACTORA

ARTURO ANTELNO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO

LIC LEÓN JAMER MARTÍNEZ
SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS LEGALES DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN DENERAL DE SERVICIOS LEGALE :

Capital on Movimiento









Secretaría de Finanzas Procuraduría Fiscal Subprocuraduría de lo Contencioso

"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS LOCALES EXP.- 11-19-013/402/239-2009

OFICIO: SF/PFDF/SC/SA/2010/8049

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA** 

JUICIO DE AMPARO: 1458/2008

INEJEC: 21/2010 (SCJN)

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE

LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DULFULGUEIRA

Ciudad de México, 17 de mayo de 2010

C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL PRÉSENTE.

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, en ejercicio de las facultades y atribuciones que al cargo que desempeño le otorgan los artículos 7, fracción VIII inciso c) numeral 2, 89 fracciones II V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el numeral 19 de la Ley de Amparo, cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2009, en representación del Secretario de Finanzas, ante Usted con el debido respeto expongo:

En atención a sus acuerdos de fechas 08 de abril y 06 de mayo de 2010, me permito manifestar que por lo que respecta a las piezas de notificación J-16559, J-21302 y J-21299 y dirigidas al Jefe de Gobierno y Subsecretario de Egresos, ambos del Gobierno del Distrito Federal, estas deben de ser entragadas en la oficialia de partes de las autoridades en comento, mismas que se encuentran ubicadas en Av. José María Izazaga, número 89, piso 8, Ala Sur, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, por lo que respecta a la primera de ellas, así como en Plaza de la Constitución, número 2, Tercer Piso, Oficina 305, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 por lo que respecta a la segunda de las citadas.

Ahora bien y por lo que se refiere a los requerimientos efectuados al Secretario de Finanzas, Subsecretario de Egresos y Directora de General de Política Presupuestal, todos del Gobierno del Distrito Federal, en relación con el cumplimiento de sentencia a favor de la sucesión del quejoso, dichas autoridades se encuentran imposibilitadas legalmente al no estar vinculadas con el cumplimiento, encontrándose imposibilitados para devolver a la parte quejosa la indemnización respecto de la expropiación realizada en su perjuicio, lo anterior tomando en consideración que en términos de lo establecido en el artículo 374 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente para el ejercicio fiscal de 2008 es facultad de la Secretaría atender "... las solicitudes de pago o de fondos que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Asamblea y el Tribunal en su carácter de órganos de gobierno y órganos autónomos, autoricen



Anexo en 3

fojas útiles





Secretaría de Finanzas Procuraduría Fiscal Subprocuraduría de lo Contencioso

"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

# SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS LOCALES EXP.- 11-19-013/402/239-2009

con cargo a sus presupuestos, para el financiamiento de sus programas en función de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado".

En relación a lo anterior el artículo 62 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, manifiesta que corresponderá a la Secretaría de Finanzas atender las solicitudes de pago o de fondo que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal realice con cargo a su presupuesto, ministrando los fondos autorizados por la Asamblea Legislativa.

No obstante lo manifestado con antelación, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por los artículo 50, fracción XIV y 50-A, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda es la autoridad facultada y encargada de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, ello de conformidad con los actos impugnados en el presente juicio de garantías, toda vez que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia supervisara y coordinara con las unidades administrativas, el tramite, control, requerimiento y pagos de pasivos inmobiliarios (vía expropiación) derivado de dictámenes y resoluciones de procedencia, emitidos por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y/o sentencias judiciales remitidas por la Dirección General de Servicios Legales.

Por lo expuesto y fundado, A ESE C. JUEZ, atentamente solicito se sirva.

ÚNICO.- Tenerme por presentada en los términos del presente oficio lealizando las manifestaciones de referencia.

ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN LA SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO.

MTRA. MARÍA ÉLENA MÉNDEZ SÁNCHEZ. NEMS/YGY

COP. H. Ministro. JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- PRESENTE.- En atención al Incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010.

Ingecución de sentencia 2/1/2010.
C.C.P. Lic. Mario M. Delgado Carrillo. Secretario de Finanzas del Distrito Federal. Para su conocimiento y efectos.
C.C.P. Dr. Jesús Anlen Alemán. Procurador Fiscal del Distrito Federal. Para su conocimiento y efectos.
C.C.P. Lic. Victoria Rodriguez Ceja. Directora General de Política Presupuestal. Para su conocimiento y efectos.
C.C.P. Lic. Armando López Cárdenas. Subsecretarios de Egresos de la Secretaria de Finanzas. Para su conocimiento y efectos. miento y efectos.

Dr. Lavista No. 144 Acceso 1 • Tercer Piso • Col. Doctores • C.P. 06720 • Deleg. Cuauhtémoc. Tels: 5134-2500 Ext. 1123 • Fax: 5134-2626



10

DELA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL **HEREDERA** DE SUCESIÓN DE **RODOLFO HEVIA** DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS DEMÁS ASUNTOS



En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
Oficio sin número, de veinte de mayo del presente año, de la Directora General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y su anexo.	
2. Oficio sin número, de veinte de mayo del presente año, del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y su anexo.	Original y copia certificada
3. Oficio sin número, de veinte de mayo del presente año, del Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y su anexo.	Originales
4. Oficio número SF/PF/F/SC/SA/2010/8049, de diecisiete de mayo del presente ace de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.	Copia simple

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Acuerdos el veintiuno del propio mes y año. Conste

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil diez.

Agréguense para que surtan sus efectos legales consiguientes los oficios y anexos de cuenta. Ahora bien, como de las promociones de referencia se advierte que las autoridades

### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

en la cuenta mencionadas hacen diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 1458/2008; con fundamento en los artículos 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuélvanse los autos a la atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

reducy

EN 2 4 MAYO 2010 DE LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERIESADOS DE CONFORMIDAD. CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE.



# Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

**EXPEDIENTE: 1458/2008** 

IIS: 21/2010

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

ASUNTO: Desahogo de requerimiento.

C. MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DIAZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

LICENCIADO MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad señalada como responsable dentro del juicio de amparo citado al rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer:

De acuerdo con las facultades conferidas a esta Dirección General a mi cargo, dispuestas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se cuenta con las de realizar pagos; ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 A, fracción XVI del citado ordenamiento, esta facultad se encuentra conferida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, en cumplimiento al requerimiento de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, me permito hacer de su conocimiento, que derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, se celebró con la parte quejosa, convenio de pago con fecha veinte de mayo del presente año, mismo que fue presentado ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Dicho convenio establece en su cláusula segunda, numeral 2, la forma en que la autoridad correspondiente cumplimentará la sentencia de amparo mediante tres pagos periódicos que ha aceptado la parte quejosa, conforme la siguiente calendarización:

a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta L DE LA FEDERACIE CIUdad.

SE BISTICIA DE LA NAZ. \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

\$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Se anexan al presente escrito en copia certificada de dicho convenio y el acuse de recibo del mismo ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. MINISTRO, solicito:

BIADE ACUERDOS

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los férminos del presente escrito, desahogando el requerimiento señalado, dejando sin efectos el aparcibilimiento decretado en autos.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2010.

LIC. MARIO MÁRTIN DELGADO CARRILLO

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 MAY 25 PM 1 01

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y COPRESTE ALE MUIA

	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  Recibido por cerreo 31 10 de un enviado Z
	por mensairia si iti on copias y la anexogéa 4 fojas M
	Se agrega sobre SI NO Copus Observaciones Destificade
-	
000424	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION  2010 TIRY 25 PP 3 29 SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE INFORMES
	SUPREIN JUSTICIA.

QUEJOSO: ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA.

5

JUICIO DE AMPARO: 1458/2008

C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLEO HEVIA DUFULGUEIRA, con la personalidad que tengo acreditada y reconocida en los autos del presente juicio, ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a manifestar que CON FECHA 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA QUEJOSA CELEBRÓ CONVENIO CON EL REPRESENTANTE DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL SE EXHIBE, que en su cláusula segunda establece que la parte quejosa está conforme en recibir la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

- \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando "LA PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.
- \$23\*856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:
  - a) \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, DICIAL DE LA FEDERA de legación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Por lo expuesto,

mos Mary

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito exhibiendo el convenio que se precisa, solicitando se señale día y hora para efectos de ratificarlo.

SEGUNDO: Una vez ratificado, se sirva aprobarlo por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D. E. 20 de mayo de 2010.

ARTURO ANTE MO CHÁVEZ JUÁREZ

! ..

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y POR LA OTRA, ARTURO ANTELMO CHÁVEZ JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PARTE QUEJOSA", CONFORME A LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:** 

### DECLARACIONES:

#### **DECLARAN AMBAS PARTES:**

TE DE AUSTROJA DE LA NA

TAF A DE ACUERDOS

- Que el Director General de Servicios Legales tiene facultades para celebrar el presente convenio en representación del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 116 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, personalidad reconocida en autos.
- Que con fecha 17 de marzo de 1970, el entonces Presidente II. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos expidió el "Decreto por el que resultó afectado el inmueble ubicado en el lote de terreno número 2, colonia y fraccionamiento Agrícola Oriental, Ex Municipio de Ixtapalapa, Delegación Iztapalapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1970, con una superficie total de 13,659.80 metros cuadrados".

Que con motivo de la falta de pago de la indemnización por la expropiación referida, Arturo Antelmo Chávez Juárez, Representante Legal de Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira derivado de la sentencia de 22 de mayo de 2006, dictada por HAL DE LA FEDERACI el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, promovió juicio de amparo, reclamando el pago de indemnización por expropiación al valor comercial del inmueble que defiende, el cual fue radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1458/2008.

- IV. Que el valor del inmueble fue determinado según el avalúo con número secuencial AT(OS)-9330 y número progresivo 12/01/09-00006 de 9 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N).
- Que el representante legal de "LA PARTE QUEJOSA" se identifican con credencial para votar con folio número 488005866297, clave de elector CHJRAR59062609H900, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que para todo lo relacionado con el presente convenio, "LA PARTE QUEJOSA" señala como domicilio el ubicado en Presidente Masaryk 101-501, Col. Chapultepec Morales, 11570, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Página 1 de 3



.

VII. Las partes declaran que es su interés celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra totalmente el importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, las partes darán por terminado el juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez, representante legal de Alicia Lara Silva, Heredera Universal de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los términos del presente convenio, subsistiendo para todos los efectos legales el incidente de inejecución de sentencia radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 21/2010 hasta en tanto el Gobierno del Distrito Federal cumpla totalmente con sus obligaciones de pago conforme al presente convenio.

SEGUNDA.- "LA PARTE QUEJOSA" está de acuerdo en que previa ratificación del presente convenio ante la autoridad jurisdiccional, se pague la indemnización por expropiación del inmueble señalado en la declaración II del presente convenio, recibiendo la cantidad de \$35'856,292.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); dividida de la siguiente manera:

 \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), manifestando
 PARTE QUEJOSA" haber recibido la cantidad señalada mediante cheque número 0034802, de la cuenta 00154044290, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido el 14 de mayo de 2010, a favor de Rodolfo Hevia Dufulgueira, su sucesión.

\$23°856,292.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte quejosa acepta de absoluta conformidad recibir en parcialidades de la siguiente forma:

- a) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 13 de agosto de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
- b) \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de noviembre de 2010, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
- c) \$7'856,292.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), el día 14 de febrero de 2011, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales, ubicadas en Avenida José María Izazaga 89, piso 11 ala norte, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Página 2 de 3

CANAL DE LA CONTRACTION DE LA

DOER !

Las partes convienen en que la falta de pago de una sola de las parcialidades a que se refiere la presente cláusula, dará lugar al vencimiento anticipado del presente convenio y, como consecuencia, se hará exigible de manera inmediata el saldo que aún se encuentre pendiente de pago, debiendo el Gobierno del Distrito Federal pagarlo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

TERCERA.- Una vez que el Gobierno del Distrito Federal cubra la totalidad del importe de la indemnización por la expropiación a que se refiere la Cláusula Segunda, "LA PARTE QUEJOSA" se dará por pagada totalmente de la indemnización por expropiación a que tiene derecho en los términos de la ejecutoria de 19 de febrero de 2009, dictada en el recurso de revisión 420/2008 por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por lo que no se reservará acción, ni derecho alguno civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole en contra del Gobierno del Distrito Federal, derivado del juicio citado, así como del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio.

CUARTA.- De manera recíproca y sujeto al pago de las cantidades señaladas en el numeral 2, de la cláusula SEGUNDA, ambas partes se otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda, renunciando a toda acción, derecho, e instancia, incluyendo civil, administrativa o penal, en todo lo relacionado directa e indirectamente con la materia del decreto expropiatorio señalado en la declaración II del presente convenio, así como del juicio de amparo número 1458/2008, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Decederal.

cada una de las cláusulas de este convenio, manifiestan su conformidad y convienen de buena fe en obligarse bajo sus términos y condiciones, manifestando que todo lo aquí pactado es justo, verdadero y que no existe vicio alguno en su consentimiento, mala fe, por estar de acuerdo en los términos del mismo, obligándose a por estar de cosa juzgada.

El presente convenio se firma por quintuplicado, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diez.

LA PARTE ACTORA

ARTURO ANTELMO CHAVEZ JUAREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA POR ÉL GOBIERNÓ DEL DISTRITO

LIC LEÓN JAMER MARTÍNEZ
SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS LEGALES DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES DEL
GOBIERNO DEL
DISTRITO
FEDERAL.

CONTRACTOR A JUSTICO, Y DE CONTRACTOR L'ESPALES GREGORIAN DEMERAL DE SURVICIOS L'EGALE

Cartal a Meridian

COMBERTA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALE I





QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS. CONTRADICCIONES DE TESIS **DEMÁS ASUNTOS** 



En México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio sin número, de veinte de mayo de presente año, del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y su anexo.	

Las constancias anteriores se recibieron en la Subsecretaría General de Aquerdos el veinticinco del propio mes y año. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos

Agréguense para que surtan sus efectos legales consiguientes el oficio y anexo de cuenta. Ahora bien, como de la promoción de referencia se advierte que la autoridad en la cuenta mencionada hace diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 1458/2008; con fundamento en los artículos 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuélvanse los autos a la



mil diez.

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

WWW '

atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

EN 27 MAY 2010 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A DÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
AMPAROS

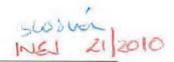
SECCIÓNP- 1458/2008

MAMM

MESA

NÚMERO .

# TRÁMITE



OF. J-26511.-Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

OF. J-26512.-Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

OF. J-26513.-Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

OF. J-26514.-Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

OF. J-26515.-Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

OF. J-26516.-Suprema Corte de Justicia de la Nación 21/2010.

ACTUARÍA RECIBÍ OFICIOS

FIRMA:

En los autos del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez representante legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dulfulgueira, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil diez.

Visto el estado procesal de los presentes autos del cual se advierte que el fallo protector se concedió para los siguientes efectos:

"En estas condiciones, lo procedente es otorgar el amparo solicitado, para el efecto de que las autoridades responsable, den inmediato cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil seis, en el juicio de nulidad número l-3652/2005."

En este contexto, es necesario referir que la resolución antes citada establece en la parte que interesa lo siguiente:

En razón de lo anterior, y como se dijo en párrafos precedentes, la resolución impugnada resulta ilegal al desatender el principio de legalidad que tutela el artículo 16 Constitucional, al carecer de la debida motivación y fundamentación; por lo que al ser así, la autoridad demandada deberá emitir una nueva, tomando en consideración para determinar el valor del inmueble expropiado y como consecuencia la determinación del pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito de la parte actora.

En consecuencia, al resultar ilegal la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV de la Ley que rige a éste Tribunal, procede declarar su nulidad, quedando obligada la autoridad demandada, DIRECTOR DE RESERVA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, debiendo dejar sin efectos la resolución impugnada, dentro de un término de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente fallo y emitir otra en términos de la parte final del considerando II."

Así ante la omisión de las autoridades responsables en dar cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la parte quejosa interpuso recurso de queja por incumplimiento, la cual por resolución de tres de octubre de dos mil seis estableció en la parte que interesa:

Por lo que ante tales razonamiento, se desprende que, la demandada no ha realizado acto alguno, tendiente a dejar sin efectos la resolución impugnada, por lo que, con fundamento en el artículo 83, de la Ley que rige a este Tribunal, REQUIERASE al C. DIRECTOR DE RESERVA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



P/003/2008

SEORMSG/DGRMSC



URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de que restituya a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo acatar la sentencia de fecha veintidós de mayo del año en curso, consistente en dejar sin efectos la resolución impugnada y se proceda a emitir otra en donde se tome en consideración lo asentado en la parte final del Considerando II.), es decir, se determine el valor del inmueble expropiado y como consecuencia se haga el pago indemnizatorio, conforme al dictamen rendido por el perito de la parte actora, lo anterior en un término improrrogable de CINCO DÍAS hábiles, posteriores a la notificación del presente fallo; APERCIBIENDOLE de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una primer multa por el equivalente a CINCUENTA veces el salario minimo general vigente en el Distrito Federal y de persistir en su actitud, se dará cuenta de su desacato, al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Sala Superior de este Tribunal, sin perjuicio de que la multa se reitere las veces que sean necesarias." (foja 215 del legajo de pruebas).

Cabe destacar que en la sentencia de amparo este juzgador precisó como actos reclamados el incumplimiento de la sentencia emitida el veintidós de mayo de dos mil seis, por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio de nulidad I-3652/2005, así como la resolución de queja de tres de octubre de dos mil seis y la resolución de instancia de queja 61/2007, de veintiuno de febrero de dos mil siete, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, estudio que fue confirmado por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de revisión R.A.-420/2008; por tanto, es dable establecer que la autoridad responsable debe dar cumplimiento a la resolución de nulidad I-3652/2005 y a las diversas de queja, toda vez que éstas complementan a la primera.

En esta línea de pensamiento es de determinarse que los efectos del fallo protector consisten en lo siguiente:

- Dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco.
- Emitir otra donde se determine el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa.
  - 3.- Realizar el pago indemnizatorio determinado.

En este contexto, el seis de mayo de dos mil nueve se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/2638/2009 de veintinueve de abril de dos mil nueve, signado por el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, y al cual anexo el diverso 101.2.1.2/1293 de veintidós de abril del año corriente, a través del cual se deja sin efectos el contenido del oficio clave 101.2/1650 de veintisiete de junio de dos mil cinco, y por otra parte establece la cantidad a pagar por concepto de la indemnización respecto a la superficie de 13,659.80 metros cuadrados del predio marcado con el número 2, sección segunda, de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500 México, Distrito Federal, y que corresponde a \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).

Asimismo, de las constancias que remite se advierte la comparecencia de quince de abril de dos mil nueve, en la que Alicia Lara Silva, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria de Rodolfo Hevia Dufulgueira, manifestó su conformidad con el monto total que aparece en el avalúo el cual será el monto del pago de indemnización por la expropiación del inmueble en cita, no así, con la determinación de la responsable, en el sentido que el pago no está comprendido dentro de los efectos para cumplir los fallos relativos.

Aunado a lo anterior, por oficio recibido en este juzgado el diecisiete de mayo del año en curso, el delegado del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, exhibió el cheque de caja número 0034802 de catorce de mayo del año en curso, mismo que fue entregado al



117



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**AMPAROS** 

SECCIÓNP- 1458/2008

MESA

MAMM

NÚMERO



representante legal de Alicia Lara Silva Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, por comparecencia de veinte del mismo mes y año; en la misma fecha, la parte quejosa exhibió y ratificó con el Gobierno del Distrito Federal, representado por León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería y de Servicios Legales, el convenio de pago que celebraron entre éstas el veinte de mavo del año en curso.

Con todo lo anterior, se dio vista a la parte quejosa para que manifestara su conformidad o no, con el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, proveído que desahogo por escrito de veintiséis de mayo del año en curso, en el que medularmente manifestó la imposibilidad que tuvo para depositar el citado cheque a la cuenta de Alicia Lara Silva, Heredera Universas de la sucesión intestamentaria del señor Rodolfo Hevia Dufulgueira, toda vez que éste se encuentra a nombre de "Rodolfo Hevia Dulfulqueira su sucesión", tal y como se aprecia de la copia certificada que obra a foja 331 del presente sumario, motivo por el cual, la parte quejosa presentó un escrito en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de solicitar el canje del cheque en cita por otro a nombre de Alicia Lara Silva, hecho que no ha acontecido; por tanto, con fundamento en el artículo 105, párrafo primero, de la Ley de Amparo REQUIÉRASE al Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, para que en el término de VEINTICUATRO HORAS, acredite ante este juzgado de Distrito haber realizado la entrega del nuevo cheque a nombre de Alicia Lara Silva, por un monto de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M. N.); con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá con el procedimiento previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

Notifiquese por oficio a la Superioridad y a las autoridades responsables, y por lista a las demás partes.

Así lo proveyó y firma Ricardo Olvera García, Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistido por la Secretaria Yasmin Medina Ovando quien autoriza. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para todos lo efectos legales conducentes.

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil diez.

La Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Yasmin Medina Ovando





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 JUN 3 PM 12 22

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENDA

RECIEI DE UN ENDIADO

SUPPLEMENT OF THE PERSONNEL OF THE PERSONNEL CONTRACTOR OF THE PERSONNEL PER

\*

SODE!

to suppose the same



QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL HEREDERA DE SUCESIÓN DE RODOLFO **HEVIA** DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA GENERAL DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS. CONTRADICCIONES DE TESIS **DEMÁS ASUNTOS** 



En México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil diez, se da cuenta al Presidente (e) la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido: QD ning WI	Presentado en:
Oficio número J-26516, de dos de junio del presente año, de la Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Fægeral.	Original

La constancia anterior se recibió en la Subsecretaría General de Acuerdos el tres del propio mes y año. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil

diez.

THE BUT OF THE

L DE LA FEDERACIÓN DEJUSTICIA DE LA NACIÓN

RIA DE ACUERDOS

Agreguese para que surta sus efectos legales consiguientes el oficio de cuenta. Ahora bien, como de la promoción citada en la cuenta se advierte que el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, informa acerca de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1458/2008; con fundamento en los artículos 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuélvanse los autos a la

# INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en el presente asunto. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

1

MIM

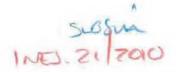
EN 0.7 JUN. 2010. POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY HE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO-HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY ES

> PODER JUDI: SUPREMA CORT SUPSIFICIENAL



### CUMPLIMIENTO



SECCIÓN AMPAROS

MESA P 1458/2008

NÚMERO

MAMM

#### JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

OF. J-29126.-Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

OF, J-29127.-Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

OF. J-29128.-Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

OF. J-29129.-Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

OF. J-29130.-Suprema Corte de Justicia de la Nación IIS.-21/2010.

ACTUARÍA RECIBÍ OFICIOS

FIRMA:

En los autos del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez representante legal de Alicía Lara Silva, universal heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dulfulgueira, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

" México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil diez.

Visto el estado procesal de los presentes autos del cual se advierte que el fallo protector se concedió para los siguientes efectos:

"En estas condiciones, lo procedente es otorgar el amparo solicitado, para el efecto de que las autoridades responsables, den inmediato cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil seis, en el juicio de nulidad número I-3652/2005."

En este contexto, es necesario referir que la resolución antes citada establece en la parte que interesa lo siguiente:

En razón de lo anterior, y como se dijo en párrafos precedentes, la resolución impugnada resulta ilegal al desatender el principio de legalidad que tutela el artículo 16 Constitucional, al carecer de la debida motivación y fundamentación; por lo que al ser así, la autoridad demandada deberá emitir una nueva, tomando en consideración para determinar el valor del inmueble expropiado y como consecuencia la determinación del pago indemnizatorio, el dictamen rendido por el perito de la parte actora.

En consecuencia, al resultar ilegal la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV de la Ley que rige a éste Tribunal, procede declarar su nulidad, quedando obligada la autoridad demandada, DIRECTOR DE RESERVA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, debiendo dejar sin efectos la resolución impugnada, dentro de un término de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del dia siguiente al en que surta efectos la notificación del presente fallo y emitir otra en términos de la parte final del considerando II."

Así ante la omisión de las autoridades responsables en dar cumplimiento a la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la parte quejosa interpuso recurso de queja por incumplimiento, la



LANACIÓN

cual por resolución de tres de octubre de dos mil seis estableció en la parte que interesa:

Por lo que ante tales razonamiento, se desprende que, la demandada no ha realizado acto alguno, tendiente a dejar sin efectos la resolución impugnada, por lo que, con fundamento en el artículo 83, de la Ley que rige a este Tribunal, REQUIERASE al C. DIRECTOR DE RESERVA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de que restituya a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo acatar la sentencia de fecha veintidós de mayo del año en curso, consistente en dejar sin efectos la resolución impugnada y se proceda a emitir otra en donde se tome en consideración lo asentado en la parte final del Considerando II.), es decir, se determine el valor del inmueble expropiado y como consecuencia se haga el pago indemnizatorio, conforme al dictamen rendido por el perito de la parte actora, lo anterior en un término improrrogable de CINCO DÍAS hábiles, posteriores a la notificación del presente fallo; APERCIBIENDOLE de que en caso de no hacerlo, se les impondră una primer multa por el equivalente a CINCUENTA veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y de persistir en su actitud, se dará cuenta de su desacato, al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Sala Superior de este Tribunal, sin perjuicio de que la multa se reitere las veces que sean necesarias " (foja 215 del legajo de pruebas).

Cabe destacar que en la sentencia de amparo este juzgador precisó como actos reclamados el incumplimiento de la sentencia emitida el veintidós de mayo de dos mil seis, por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio de nulidad I-3652/2005, así como la resolución de queja de tres de octubre de dos mil seis y la resolución de instancia de queja 61/2007, de veintiuno de febrero de dos mil siete, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, estudio que fue confirmada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de revisión R.A.-420/2008; por tanto, es dable establecer que la autoridad responsable debe dar cumplimiento a la resolución de nulidad I-3652/2005 y a las diversas de queja, toda vez que éstas complementan a la primera.

En esta línea de pensamiento es de determinarse que los efectos del fallo protector consisten en lo siguiente:

- Dejar sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco.
- Emitir otra donde se determine el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa.
  - 3.- Realizar el pago indemnizatorio determinado.

En este contexto, el seis de mayo de dos mil nueve se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/2638/2009 de veintinueve de abril de dos mil nueve, signado por el delegado del Director de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, y al cual anexo el diverso 101.2.1.2/1293 de veintidós de abril del año corriente, a través del cual se deja sin efectos el contenido del oficio clave 101.2/1650 de veintisiete de junio de dos mil cinco, y por otra parte establece la cantidad a pagar por concepto de la indemnización respecto a la superficie de 13.659.80 metros cuadrados del predio marcado con el número 2, sección segunda, de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500 México, Distrito Federal, y que







SECCIÓN AMPAROS

MESA

P- 1458/2008

NÚMERO

MAMM

corresponde a \$35,856,292.00 (treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).

Asimismo, de las constancias que remite se advierte la comparecencia de quince de abril de dos mil nueve, en la que Alicia Lara Silva, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria de Rodolfo Hevia Dufulgueira, manifestó su conformidad con el monto total que aparece en el avalúo el cual será el monto del pago de indemnización por la expropiación del inmueble en cita, no así, con la determinación de la responsable, en el sentido que el pago no está comprendido dentro de los efectos para cumplir los fallos relativos.

Aunado a lo anterior, por oficio recibido en este juzgado el diecisiete de mayo del año en curso, el delegado del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, exhibió el cheque de caja número 0034802 de catorce de mayo del año en curso, mismo que fue entregado al representante legal de Alicia Lara Silva Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueira, por comparecencia de veinte del mismo mes y año; en la misma fecha, la parte quejosa exhibió y ratificó con el Gobierno del Distrito Federal, representado por León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería y de Servicios Legales, el convenio de pago que celebraron entre sí el veinte de mayo del año en curso.

Con todo lo anterior, se dio vista a la parte quejosa para que manifestara su conformidad o no, con el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, proveído que desahogó por escrito de veintiséis de mayo del año en curso, en el que medularmente manifestó la imposibilidad que tuvo para depositar el citado cheque a la cuenta de Alicia Lara Silva, Heredera Universal de la sucesión intestamentaria del señor Rodolfo Hevia Dufulgueira, toda vez que éste se encuentra a nombre de "Rodolfo Hevia Dufulgueira su sucesión", tal y como se aprecia de la copia certificada que obra a foja 331 del presente sumario, motivo por el cual, la parte quejosa presentó un escrito en las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de solicitar el canje del cheque en cita por otro a nombre de Alicia Lara Silva.

En las relatadas condiciones, la parte quejosa se presentó en el local que ocupa este juzgado el cuatro de junio del año en curso, y ratificó el escrito presentado en la misma fecha por virtud del cual informa a este juzgador que celebro un convenio modificatorio al diverso de veinte de mayo de dos mil diez, por virtud del cual se estableció la forma y fechas de pago de la indemnización materia del cumplimiento de sentencia que se atiende; asimismo, manifestó haber recibido de conformidad el cheque 0034948 a favor de Alicia Lara Silva, expedido por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N) y que sustituye el diverso 0034802.

Así las cosas, este juzgador advierte que el fallo protector se encuentra cumplido, ello en virtud a que la autoridad responsable ha dejado sin efectos la resolución administrativa de veintisiete de junio de dos mil cinco, emitiendo otra en la que se determinó el valor del inmueble expropiado conforme al dictamen rendido por el perito de la parte quejosa y finalmente pagó a ésta \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N), como primer pago de las parcialidades acordadas entre la impetrante de amparo y el Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo convinieron el veinte de mayo del año en curso.

En atención a lo expuesto, este Juzgador considera que con las documentales que obran en autos se acredita el cumplimiento dado a la ejecutoria, por lo tanto, con fundamento en los artículos 80,



15150

105, tercer párrafo, 113 y 157 de la Ley de Amparo, SE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA.

Con lo anterior, dése vista a las partes por el término de cinco días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para los efectos a que se refiere el artículo 105, párrafo tercero, de la Ley de Amparo.

No es óbice a la anterior determinación la solicitud de la quejosa formulada en el escrito de cuatro de junio del año en curso, en el sentido de que se tenga parcialmente cumplida la sentencia de amparo, ello en virtud a que ésta optó por convenir con la responsable la forma en que se dará cumplimiento a ésta, así como las consecuencias que podrían generarse con la falta de pago de una sola de las parcialidades.

Notifiquese por oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las autoridades responsables, personalmente a la parte quejosa y por lista a las demás partes.

Así lo proveyó y firma Carlos Ferreira Herrera, Secretario del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Encargado del Despacho en términos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido por la Secretaria Yasmín Medina Ovando quien autoriza. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para todos lo efectos legales conducentes.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil diez.

La Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Yasmin Medina Ovando

UPREMA CORTE DE STICIA DE LA NACION

1 9 4

OFICINA DE CERTIFICACION IDICIAL Y CORRESEONOENCIA

CIBI OF UN ENDIA

PODER JUDICIAL DE LA

PODER JUBICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE AUTICIA DE LA SUESEDIRE DUMA ORIGINAL D





DERACIÓN

DELA NACIÓN

FORMA A-54

QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA. UNIVERSAL **HEREDERA** DE SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA O DULFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARIA **GENERAL** DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS DEMÁS ASUNTOS

En México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil diez, se da cuenta al Presidente la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
Oficio número J-29130, de diecisiete de junto de dos mil diez, de la Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Original

La constancia anterior se recibió en la Subsecretaría General de Acuerdos el diesiocho del propio mes y año. Conste.

mil diez.

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de des

Agréguese para que surta sus efectes legales representativamente de la ficio de cuenta, Ahora bien, como de su contenido se advierte que el Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, encargo del Despacho en términos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, informa a este Alto Tribunal lo siguiente: "...SE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA.", dictada en el juicio de amparo 1458/2008, promovido por la parte quejosa al rubro mencionada; con

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010

fundamento en los artículos 105 de la Ley de Amparo; 10, fracción XI, y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la citada Ley Orgánica; en su oportunidad, devuélvanse los autos a la atención del Ministro José Ramón Cossío Díaz, designado ponente en este sumario. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/MMC

EN 2 2 JUN 2010 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE.

PODER JUTICIA



119 ,,,,,,,,,

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010 QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUERIA

PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE.

# DICTAMEN:

Atentamente me permito solicitar se envíe el presente asunto a la Sala a la que me encuentro adscrito, en virtud de que del análisis de las constancias que integran el presente incidente de inejecución de sentencia se advierte que el mismo se encuentra en el supuesto previsto en el Punto Cuarto del Acuerdo 5/2001, emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha veintiuno de junio de dos mil uno.

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil diez.

LOS LA FEDET ACTÓN E METICA DE LA MACION SONEMAL DE ACUERDIAS

ATENTAMENTE

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 JUN 21 PM 2 46

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibi de un envindo de la lonencia del Hivisteo Vosé RAMON COSSIO D'AZ

COO:

INCIDENTE DE JUE JECUCIÓN DE SENTENCIA

21/2010 = 0 (119) E.L.C. Según SU Último Feliz DERMINIMEDE

\* William I Mark

The second

PUDER JUDICIAL DE JUPREMA CORTE DE IL SUBSIERREIARIA C

008019

SUBSECRETARIA GENERAL DE LA NACION 3010 JUN 21 PM 3 38 SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS OFICIPIA, DE INFORVES





QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUEIRA INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO: 21/2010 SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS



MOA DE LA NACIÓN :

En México, Distrito Federal, a veintidós de junio -----de dos mil diez, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un dictamen del Ministro designado ponente en el presente asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidos de junio ---- de dos mil diez.

En virtud de que en el presente asunto el Ministro ponente estima que no es el caso de someter a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo, con fundamento en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de junio de mil novecientos noventa y nueve y 11, fracción V, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación; y de conformidad, además, con el Acuerdo 5/2001 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil uno, envíese el expediente a la sala de este Alto Tribunal a la que actualmente se encuentra adscrito el Ministro citado. Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el Subsecretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz.

MAEO/RRE

EN 23 JUN 2010 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCU≥O 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DOY FE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OÍR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, DOY FE.







PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA
NÚMERO 21/2010

En veinticinco de junio de dos mil diez, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el proveído de fecha veintidós de junio del año en curso, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal. Conste.

DE DA FETTRACIÓN USTICIA MACCA CEACULETAS MERA SALA

A:

México, Distrito Federal, a veinticinco junio de dos mil diez.

Visto el acuerdo del Presidente de este Alto Tribunal a que se refiere la razón de la Secretaría que antecede, ténganse por recibidos los autos del incidente de inejecución de secretaria citado al rubro.

Con fundamento en los Puntos Cuarto, Sexto y Octavo del Acuerdo 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil uno; así como en los artículos 88 fracciones I y II del Reglamento Interior de este Alto Tribunal de fecha diez de marzo de dos mil ocho; 21, fracción XI, y 25 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación SE AVOCA al conocimiento del presente asunto; por ende, hágase el registro de ingreso del mismo como corresponda y, en su oportunidad, devuélvanse los autos – a la ponencia del Ministro JOSE RAMON COSSIO DIAZ – – – – –

Notifiquese. -----

Así lo proveyó y firma el MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Heriberto Pérez Reyes.

ELLast

25 JUN 2010 Por lista de la misma fecha, se notificó el acuerdo antenior a los interesados. Conste

Siendo las catorce horas de la fecha antes indicada, y en virtud de no haber comparecido los interesados a oir notificaciones, se tiene por hecha dicha notificación por medio de lista. Doy fé.







INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010 QUEJOSA: ALICIA LARA SILVA, UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE RODOLFO HEVIA DUFULGUERIA

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PRESENTE.

## DICTAMEN:

Vistos los autos se advierte que la Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Rederal, por oficio número J-29130, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de junio del año en curso, (fojas 119 de ANDERASALA 120, del expediente en que se actúa) informó a este Alto Tribunal que el Secretario del Juzgado Encargado del Despacho, mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil diez, tuvo por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo al rubro citado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 105 de la Ley de Amparo; 21, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos Tercero, fracción V, Cuarto y Octavo, fracción I, inciso b) y fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de dos mil uno y la jurisprudencia de esta Primera Sala número 1ª./J.21/2006¹, se estima que al no actualizarse el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Abril de 2006, Página 119, con el rubro: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

supuesto previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente incidente de inejecución de sentencia ha quedado sin materia; en consecuencia debe quedar sin efectos el dictamen de catorce de diciembre de dos mil nueve pronunciado por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009 de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia de esta Primera Sala número 1ª./J. 22/2006². En la inteligencia de que lo anterior no prejuzga el debido cumplimiento dado a la sentencia de amparo, porque esa cuestión es materia de distinto medio de defensa que, en su caso, puede hacer valer la parte quejosa.

México, Distrito Federal, 28 de junio de dos mil diez.

Ministro José Ramón Cossío Díaz

MATÉRIA CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO INFORMA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE LA SENTENCIA DE AMPARO SE CUMPLIÓ".

Onsultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Abril de 2006, Página 113, con el rubro: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO SE DECLARA SIN MATERIA, DEBE QUEDAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO POR EL QUE CONSIDERÓ PROCEDENTE APLICAR LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".





### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010.

En treinta de junio de dos mil diez, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el dictamen del Ministro Ponente, recibido en esta Secretaría el veintinueve de junio del año en curso. Conste.



México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil diez. -----

Visto el dictamen del Ministro José
Ramón Cossío Díaz, del que se desprende que el
presente incidente de inejecución de sentencia ha
quedado sin materia y como consecuencia, sin
efectos el dictamen de catorce de diciembre de dos
mil nueve, emitido por el Décimo Séptimo Tribunal
Colegiado en Materia Administrativa del Primer
Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; devuélvase al Tribunal Colegiado referido, el juicio de amparo

indirecto 1458/2008, el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, junto con copia certificada del dictamen de cuenta, solicitándole a su Presidente el acuse de estilo correspondiente.-----

Notifiquese; y, en su oportunidad, envíese el expediente en que se actúa al Archivo Judicial de este Alto Tribunal, como asunto concluido. - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo proveyó y firma el MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe,

licenciado Heriberto Pérez Reyes.-

Por lista de la misma fecha, se notificó el acuerdo anterior a

los interesados. Conste

Siendo las catorce horas de la fecha antes indicada, y en virtud de no haber compa recido los interesados a oir notificaciones, se tiene por hecha dicha notificación por

medio de lista Bey fel





## C. PRESIDENTE DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AV. INSURGENTES SUR 1888 PISO MZ. COL. FLORIDA. MÉXICO D.F. C. P. 01030

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Primera Sala dictó el siguiente acuerdo:----

"México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil diez. -

Visto el dictamen del Ministro José Ramón Cossío Díaz, del que se desprende que el presente incidente de inejecución de sentencia ha quedado sin materia y como consecuencia, sin efectos el dictamen de catorce de diciembre de dos mil nueve, emitido por el Décimo Séptimo Tribunal Calegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.---

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; devuélvase al Tribunal Colegiado referido, el juicio de amparo indirecto 1458/2008, el incidente de inejecución de sentencia 90/2009, junto con copia certificada del dictamen de cuenta, solicitándole a su Presidente el acuse de estilo correspondiente.-

Notifíquese; v. en su oportunidad, envíese el expediente en que se actúa al Archivo Judicial de este Alto Tribunal, como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Heriberto Pérez Reyes."-----

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

Le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., a 30 de junio de 2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE <u>LA PRIMERA</u> SALA.

SECRETARIA DE LA FEDERACIÓN LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

SECRETARIA DE ACUERDOS

DE LA PRIMERA SALA

MSM/mt



PRIMERA SALA SRIA. DE ACDOS.

I.I.S. 21/2010.

OF. VIII-167-P

CON ANEXOS:
JUICIO DE AMPARO
INDIRECTO
1458/2008, I.I.S.
90/2009 Y COPIA
GERTIFICADA DEL
DICTAMEN DEL
MINISTRO JOSÉ
RAMÓN COSSÍO
JAL DÍAZ.
DE AUGRDOS
FRINCEROS
FRINCEROS
FRINCEROS
FRINCEROS
FRINCEROS
FRINCEROS
FRINCEROS







POTTANIAN AND ANNUAL RESIDE AND ANNUAL PROPERTY OF ANY ACTIONS ANY ACTIONS AND ANY ACTIONS



n 2 9 3 m i

110 128

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CUMPLIMIENTO

**AMPAROS** 

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

P- 1458/2008 MAMM

OF. J-32673.-Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

OF. J-32674.-Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

OF. J-32675.-Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

OF. J-32676.-Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

OF. J-32672.-Suprema Corte de Justicia de la Nación (INEJEC-21/2010)

ACTUARÍA RECIBÍ OFICIOS

FIRMA:

En los autos del juicio de amparo 1458/2008, promovido por Arturo Antelmo Chávez Juárez representante legal de Alicia Lara Silva, universal heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dulfulgueira, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil diez.

Vista la certificación que antecede y el estado en que se encuentran los presentes autos, de los cuales se advierte que ha transcurrido el término a efecto de impugnar el pronunciamiento de diecisiete de junio de dos mil diez; en consecuencia, con fundamento en el artículo 105, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, SE DECLARA CONSENTIDO, lo anterior para todos los

Lo anterior, hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, quien se encuentra conociendo del incidente de inejecución 21/2010, derivado del juicio en que se actúa, para los efectos legales procedentes.

efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese por oficio a las autoridades respectivas y por lista a las demás partes.

Así lo proveyó y firma Ricardo Olvera Garcia, Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistido por la Secretaria Yasmín Medina Ovando quien autoriza. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para todos lo efectos legales conducentes.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil diez.

La Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal

Yasmin Medina Ovando

Schancu sur Valenta. 70-6-72010

Laurenta sa voltana e source e so



# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 JUL 1 PM 1 18

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

-2 JUL. 2010 3.08.

RECIBI DE UN EMULADO;









### INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2010



México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil diez.----

Agréguese a los autos el oficio J-32672, signado por la Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ténganse por hecras las manifestaciones, en el sentido de que se declara consentido el pronunciamiento emitido por ese órgano jurisdiccional, el diecisiete de junio de dos mil diez, en los autos del juicio de garantías 1458/2008.

Hágase del conocimiento del Juzgado de Distrito oficiante, que mediante dictamen del Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz, de veintiocho de junio del presente año, se determinó que ha quedado sin materia

el expediente en que se actúa y sin efectos el dictamen de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciado por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.------

Cúmplase; y envíense los autos al Archivo Judicial de este Tribunal Constitucional.-----

Así lo proveyó y firma el MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Meriberto Pérez Reyes.







POD ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



#### C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 1950. COL. TLACOPAC, DELEGACION ALVARO OBREGÓN. MEXICO, D.F. C.P. 01049

En el expediente que se menciona al margen, el Presidente de la Primera Sala dictó el siguiente acuerdo:----

"México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil diez .- - -

Agréguese a los autos el oficio J-32672, signado por la Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ténganse por hechas las manifestaciones, en el sentido de que se declara consentido el propunciamiento emitido por ese órgano jurisdiccional, el diecisiete de junio de dos mil diez, en los autos del juicio de garantías 1458/2008. Acúsese recibo.---

Hágase del conocimiento del Juzgado de Distrito oficiante, que mediante dictamen del Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz, de veintiocho de junio del presente año, se determinó que ha quedado sin materia el expediente en que se actúa y sin efectos el dictamen de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciado por el Décimo Sépimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009.

Cúmplase; y envíense los autos al Archivo Judicial de este Tribunal Constitucional.-----

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

Le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., a 6 de julio de 2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AMPRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

BECRETARIA DE ACUERDOS LIC. HERIBERTO PEREZ REYES.

MGM/ml.9

SUPREMA OF CHATTER OF THE PROPERTY OF THE PROP

PRIMERA SALA SRIA. DE ACDOS.

INC. DE INEJ. DE SENT. 21/2010.

OF. IX-115-P

QUEJOSO: ALICIA LARA SILVA

ANTECEDENTE: J.A. 145872008

M. DE LA FEDERACIÓN DE JUSTÍCIA DE LA NACIÓN IIA DE ÁCUERDOS PUMERASALA

100 mag







NAME OF THE PARTY OF THE PARTY

IIS-90/2009.

JA-1458/2008:

QUEJOSA:

E LAFEDERACIÓ ISTEOR DE LA NACIÓN

UNIVERSAL

ALICIA LARA SILVA.

HEREDERA DE LA SECESIÓN DE

RODOLFO HEVIA

DULFULGUEIRA.

## 030060

ORMAB-1

#### DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

OF. 9364

H. PRIMERA SALA DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTE: incidente de Inejecución de Sentencia 21/2010)

OF. 9365

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

J.A-1458/2008

En el IIS.- 90/2009, se dictó el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil diez.

Visto; agréguese a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. el oficio de cuenta signado por el secretario de acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite copia certificada del dictamen dictado por dicha Sala, el veintíocho de junio de dos mil diez, en el incidente de inejecución 90/2009 relativo al juicio de amparo 1458/2008 promovido por Alicia Lara Silva, Universal Heredera de la Sucesión de Rodolfo Hevia Dufulgueria, del índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como el original del toca IIS .- 90/2010 de este tribunal, un disquete y remite el expediente de amparo de que se trata. Acúsese recibo.

Este tribunal toma conocimiento de que la Superioridad determinó:

"... que el presente incidente de inejecución de sentencia ha quedado sin materia y como consecuencia, debe quedar sin efectos el dictamen de catorce de diciembre de dos mil nueve promunciado por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 90/2009 de conformidad con lo dispuesto en lo jurisprudencia de esta Primera Sala número 1ª JJ.22/2006 2....[]

1.-1".

En consecuencia, glósense las actuaciones que obran en el cuaderno de antecedentes al toca original, a efecto de mantener el orden cronológico de las mismas: y procédase a la depuración de dicho cuaderno.

Devuélvanse los autos a su lugar de origen; háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese este toca conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Amparo.

### Notifiquese.

Así lo acordó y firma el doctor Germán Eduardo Baltazar Robles, Magistrado Presidente del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con la licenciada Ramona Polanco Ponce, secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

#### FIRMADO.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y en vía de notificación. Le reitero mi atenta consideración.

México, D.F., a 7 de julio

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEORMSG/DGRMSG/DRMILPN/D03/2009

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2010 JUL 8 PM 2 05

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 2010 JUL 8 PM 3 38
PECRETARIA DE ACUERDOS

-9 JUL. 2010

RECIBI DE UN ENDIADO, SIN ANEXO

